

XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional
Salta, Argentina, 21 al 23 de octubre de 2010

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

Rector

Pbro. Lic. Jorge Antonio Manzaráz

Vicerrectora Académica

Mg. Dra. María Isabel Virgili

Vicerrectora Administrativa

Mg. Lic. Graciela María Pinal de Cid

Secretaria General

Dra. Adriana Iburguren

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Dr. Armando Isasmendi

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

Presidente Dra. María Elsa Uzal

Vicepresidente Dr. Gustavo E. Barbarán

Secretario Dr. Luis Cruz Pereyra

Prosecretaria Dra. Alejandra Sticca

Tesorero Dr. Roberto Vicario

Protesorero Dr. Felipe Amormino

Consejeros

Dra. Beatriz Pallarés

Dra. María Blanca Noodt Taquela

Dra. Marta Yolanda Tejerizo

Dr. Ariel Ricardo Mansi

Dr. Demetrio Oscar González Pereira

Dr. Armando Daniel Abruza

Dr. Jorge Stähli

ASOCIACIÓN ARGENTINA
DE DERECHO INTERNACIONAL

**XXII CONGRESO ARGENTINO
DE DERECHO INTERNACIONAL**

«ARGENTINA Y SU PROYECCIÓN LATINOAMERICANA
EN EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO»

Salta, Argentina, 21 al 23 de octubre de 2010



EUCASA

EDICIONES UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA
SALTA - ARGENTINA

XXXXXXXXX
XXXXXXXXX

Colección: *Ciencias Jurídicas*

Procesamiento y diseño de edición: Rosanna Caramella de Gamarra

*Este libro no puede ser reproducido
total o parcialmente,
sin autorización escrita del editor.*

© 2011, por EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA - EUCASA

Domicilio editorial: Pellegrini 790, A4402FYP Salta-Argentina

Tel./fax: (54-387) 423 0654

Depósito Ley 11.723

ISBN 978-950-623-

Impreso en Mundo Gráfico Impresiones

ÍNDICE

Palabras de presentación. Gustavo E. Barbarán	9
Recepción del Rector de la Universidad Católica de Salta. Dr. Alfredo G. Puig	13
Palabras de apertura. Dra. María Elsa Uzal	17
Aportes de Salta a la Organización Nacional. Marta de la Cuesta Figueroa	23
La usuraria deuda externa ante el Derecho Internacional Público. Miguel Ángel Espeche Gil	27
El crimen de la guerra. Enrique A. Mussel	39
Los desafíos del método indirecto en el siglo XXI. Miguel Ángel Ciuro Caldani	51
Alberto Methol Ferré, constructor de unidad. Gustavo E. Barbarán	61
Presentación del libro <i>La judicialización de los derechos humanos</i> . Marta Susana Sartori	69

ANEXOS

Resolución Rectoral UCASal N° 092/10	79
Decreto del Gobierno de la Provincia de Salta N° 2314	81
Programa de Actividades del Congreso	83
Lista de relatores, ponentes y ponencias presentadas en cada sección, según el orden de exposición	84
Universidades de pertenencia de los Sres. Relatores y Ponentes presentes en el Congreso	90

PALABRAS DE PRESENTACIÓN

Gustavo E. Barbarán*

En ocasión de la clausura de las Jornadas sobre *Mercosur: integración, recursos hídricos compartidos y desarrollo*, realizadas en el Aula Magna de la Universidad Católica de Salta en octubre de 2009, coorganizadas entre el Instituto de Derecho Internacional y la Sección de Derecho de la Integración de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, entonces a cargo del Dr. Luis Savid Bas, el Presidente de la AADI, Dr. Armando Abruza, propuso públicamente al Sr. Rector de la UCASal, Dr. Alfredo G. Puig, presente en ese acto, que nuestra Universidad fuese sede de otro Congreso Argentino de la especialidad, coincidiendo esta vez con la inauguración del sexenio de los Bicentenarios.

El Dr. Puig aceptó cordialmente el desafío y pocos meses después ambas instituciones formalizaban esa espontánea propuesta, la UCASal, mediante la Resolución Rectoral n° 092/10 (que se transcribe en Anexos), la cual designó Comisión Ejecutiva del Congreso al IDI. A su vez, reunido el Consejo Directivo de la AADI en la ciudad de Rosario el 20 de marzo de 2009, siendo ya su Presidente la Dra. María Elsa Uzal, se aprobó para el XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional la advocación «Argentina y su proyección latinoamericana en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo», denominación justificada por los aportes de nuestra provincia a la gesta independentista y a la organización nacional. Salta, corazón del

* Director del Instituto de Derecho Internacional. Vicepresidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

Centro Oeste Suramericano y bisagra continental, renueva todos los días su compromiso histórico con la Nación Argentina y la Patria Grande.

De esta manera, y por segunda vez, teníamos posibilidad de organizar una alta reunión de especialistas nacionales e internacionales en el Campus de Castañares, ubicado apenas a un par de kilómetros de la casona donde nuestro prócer abogado-militar veló armas para afrontar una batalla decisiva, aquel 20 de febrero de 1813.

Nuestra Universidad había sido la sede del XII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y VII Congreso Argentino de Derecho Internacional «Dr. Pablo Ramella», celebrado los días 4, 5 y 6 de noviembre de 1993, siendo Luis Savid Bas Presidente de la AADI. En aquellos días, el autor de esta presentación se hallaba al frente del Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas, rectorado del Dr. Patricio Colombo Murúa. Entre los invitados que tuvieron a su cargo disertaciones especiales, estuvo don Edmundo Vargas Carreño, en ese tiempo Embajador de la República de Chile en Argentina, prestigioso especialista en Derecho Internacional y miembro correspondiente de la AADI; y también el Lic. Dieter Oldekopp, a cargo de una recientemente instalada oficina de la Unión Europea en la ciudad de Buenos Aires. Entre los importantes temas abordados en los correspondientes relatos, mencionamos «Responsabilidad internacional», «Compraventa internacional», «Contenidos actuales del Derecho de la Integración» y «Articulación de la política exterior argentina frente a los cambios operados en el sistema internacional global», a cargo de los doctores Arturo S. Pagliari, María Blanca Noodt Taquela, Elsa Kelly y la licenciada Silvia Gaveglio, respectivamente.

Aquel Congreso fue un éxito y así lo recuerdan todavía los distinguidos asistentes en 2010, muchos de los cuales habían participado de ese otro con el mismo entusiasmo e interés. Verlos otra vez en Salta ha sido la comprobación de los buenos efectos del estudio científico y de la perseverancia en nuestras mentes y cuerpos.

Reconforta también haber constatado la renovación generacional que se advirtió en el XXII Congreso. Salta recibió el destacado aporte de jóvenes profesionales que están dedicando su tiempo y esfuerzo con verdadera vocación al estudio del Derecho Internacional. Ya llegará el tiempo en que ellos

deban hacerse cargo de dirigir el IDI o la AADI y proponer nuevas reuniones académicas en las que se resguarde siempre el alto perfil académico logrado y el sentido federal que está en los fundamentos de la Asociación.

La actividad en el reciente Congreso fue intensa, variada y con alegría, pues nuestra ciudad y Universidad contribuyen a que aflore ese sentimiento. Por la cantidad de académicos y de universidades, tanto nacionales como extranjeros, y por la calidad de los relatos y ponencias, estuvo a la altura y en varios aspectos superó el anterior.

Concluidas las actividades, sugerimos al Sr. Rector la conveniencia de dejar constancia del Congreso en una publicación al efecto, como testimonio para nuestra memoria institucional. Vencido el mandato del Dr. Puig, renovamos la solicitud al actual Rector, Pbro. Lic. Jorge A. Manzarás, quien autorizó la continuidad del proyecto, habilitándose así la publicación de este libro. A continuación, el Consejo Directivo de la AADI aceptó el criterio propuesto por la Universidad respecto de los contenidos que los lectores tienen ahora en sus manos.

Aparte de la tarea académica básica que por estatuto debe realizarse en las seis secciones en que trabajan los Congresos de la AADI, las disertaciones especiales son una práctica habitual en ellos. En el caso del XXII ha habido más que en otros, pero siempre han servido como una especie de remanso, una pausa en la intensa rutina, donde concurren los congresistas a escuchar exposiciones —y debatirlas— sobre temas especiales aunque relacionados con la temática general.

El discurso inaugural de la Dra. María Elsa Uzal, las disertaciones del Dr. Miguel A. Espeche Gil, del Dr. Enrique Mussel y la del suscripto, se pronunciaron en sesiones plenarias; las del Dr. Miguel A. Ciuro Caldani y de la Dra. Susana Sartori en las Secciones de Derecho Internacional Privado y de Derechos Humanos, respectivamente.

El Gobierno de la Provincia de Salta declaró de interés provincial al XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional, por decreto n° 2.314/10, habiendo asistido al acto inaugural el Sr. Gobernador, Dr. Juan Manuel Urtubey, quien dirigió palabras de bienvenida a los asistentes, acompañado por el Sr. Vicegobernador Sr. Andrés Zottos y el Sr. Intendente Municipal,

Sr. Miguel Isa, ministros del Ejecutivo Provincial, legisladores provinciales y jueces de la Corte de Justicia, reafirmando con su presencia la importancia del acontecimiento para nuestra provincia.

El XXII Congreso también fue declarado de interés por la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, mediante Resolución n° 548/10; por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Decreto n° 1993/10; y de interés académico por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Resolución n° 4588/10, y por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Resolución n° 722/10.

Especial agradecimiento a la Asociación Argentina de Derecho Internacional por haber confiado de nuevo en nuestra Universidad Católica de Salta para realizar por segunda vez la máxima reunión académica de la especialidad. A todos, pues, muchísimas gracias por sus respectivos aportes.

Salta, septiembre de 2011



RECEPCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

Dr. Alfredo G. Puig

Autoridades, Señoras y Señores...

Es para nosotros un gran honor poder recibirlos para abordar un amplio programa de deliberaciones sobre temas de indudable actualidad, en el marco de este XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional, convocado bajo el nombre de «Argentina y su proyección Latinoamericana» en el marco del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Especialmente quiero extender un cordial saludo a todas aquellas autoridades, disertantes, profesores y profesoras que nos visitan de otras provincias y países, y a la concurrencia en general, cuya sola presencia nos prestigia y enriquece por su jerarquía, como a todos quienes vienen a aportar generosamente conocimientos y experiencias en un ámbito científico que se caracteriza por su dinamismo y que tiene como centro de tutela a la persona humana.

Agradezco también, y pondero, la buena disposición y colaboración de las autoridades provinciales y municipales, y de aquellas otras instituciones y entidades que con su patrocinio garantizaron que esta trascendente reunión se pudiera realizar.

Quiero expresar por último mi particular reconocimiento al Instituto de Derecho Internacional de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCASAL, que preside el Dr. Gustavo E. Barbarán, por su eficaz tarea organizacional. Estoy seguro que lo que aquí hoy acontecerá tendrá una importante incidencia y proyección sobre los aspectos que son materia de análisis y deliberación.

Salta es sede por segunda vez de un Congreso semejante, la primera lo

fue en el año 1993, resultando destacable no solo que haya sido elegida nuevamente para ello en el contexto del Bicentenario de la Revolución de Mayo, sino también ratifica la circunstancia de exponer históricamente la Provincia una clara vocación internacional a partir de su presencia y animación en los procesos de integración regional, que siempre la tuvieron como una activa protagonista.

De la extensa agenda del Derecho Internacional, los temas elegidos para el Programa que han de cumplir constituyen cuestiones de real relevancia en las que, independientemente de las materias estrictamente técnicas o científicas a las que refieren, campea una preocupación general sobre el estado de la paz y el bienestar del hombre en el mundo.

Resulta evidente que a pesar de los avances obtenidos todavía no se ha podido alcanzar el objetivo de sustentar un estado de cosas que permita a la persona humana vivir en plenitud sus derechos básicos. Aludo al siempre presente precepto contenido en el art. 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 10 dic./1948), en cuanto a la aspiración de la instalación de un orden social internacional «en el que los derechos y libertades proclamados» se hagan plenamente efectivos.

Es claramente perceptible también la intensa diversificación de las temáticas, muchas de las cuales tienen una directa interacción con el derecho interno de los países, incidiendo fuertemente para que los gobiernos presten atención a problemas sustantivos como los que suscitan las migraciones, el hambre, la pobreza, la disponibilidad del agua, la corrupción, la inserción de los pueblos originarios, el fortalecimiento de los sistemas democráticos entre muchos otros no menos importantes.

En resumen, constituye para Uds., especialistas del derecho internacional, un reto para cada tiempo y oportunidad de reunir a tan importantes protagonistas, el producir contribuciones cada vez más amplias y más adaptadas a aquellas prioridades que requiere el desarrollo humano, pues no solo es necesario analizar y discernir la índole de los problemas que se plantean sino que resulta imperativo proponer los medios para abordarlos y superarlos de manera efectiva.

La Iglesia de América Latina y el Caribe, en la trascendente reunión

acontecida en Aparecida en el año 2007, aludiendo especialmente al Derecho Internacional subrayó (n° 406), entre muchos aspectos, la necesidad de apoyar a la sociedad civil para la reorientación y consiguiente rehabilitación ética de la política, apareciendo como un desafío para el logro del bien común la prioridad en la creación de oportunidades económicas para todos los sectores de la población tradicionalmente marginados, haciendo hincapié en cuanto a que el bien común global requiere de una justa regulación de la economía, finanzas y comercio mundial, debiendo trabajarse con una cultura de la responsabilidad a todo nivel que involucre a personas, empresas, gobiernos y al mismo sistema internacional.

Aspiramos, y seguramente en coincidencia con todos, a que el intercambio de experiencias para definir y reforzar estrategias destinadas al cumplimiento de las metas que se fija el campo del Derecho Internacional, constituya un respaldo a las acciones que tengan como objetivo la plena extensión y reconocimiento universal de los Derechos Humanos.

Solo me queda desearles el mayor éxito en este Congreso, pues en la medida en que se afiance el respeto a las reglas y normas que abarca y propone el Derecho Internacional, habrá posibilidades de afirmar en mayor medida la dignidad de las personas y la protección de la vida de todos y cada uno de los ciudadanos del mundo.

Deseo entonces en nombre de la Universidad Católica de Salta, de sus autoridades y comunidad universitaria, que pueden aprovechar intensamente estas tres jornadas de reflexión, encuentro y amistad, y que se lleven impreso un cálido recuerdo de nuestra tierra en sus corazones. Muchas gracias.

Salta, 21 de octubre de 2010

PALABRAS DE APERTURA

Dra. María Elsa Uzal*

Es un verdadero honor en lo personal y en nombre del Honorable Consejo Directivo de la AADI, tener el privilegio de inaugurar este XXII Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y Asamblea General Ordinaria de nuestra institución en esta histórica y encantadora ciudad de Salta, donde se respiran los aires de nuestras mejores y más hidalgas gestas, con las que se han escrito páginas gloriosas de nuestro pasado y donde se han acuñado gran parte de nuestras mejores tradiciones patrias.

Hemos contado para arribar a este momento con el apoyo invaluable de la Facultad de Ciencias Jurídicas y el Instituto de Derecho Internacional de la Universidad Católica de Salta y de la Comisión Organizadora que ha trabajado incansablemente para llegar a concretar esta fecha inaugural.

Nuestro Congreso en esta oportunidad se encuentra dedicado a «Argentina y su proyección latinoamericana en el Bicentenario de la Revolución de Mayo».

En estos doscientos años, el derecho internacional público, el derecho internacional privado y las relaciones internacionales se han consolidado como ramas del Derecho, cuando a mitad del siglo XIX, eran ciencias desconocidas y negadas, quiméricas o admitidas con reservas y salvedades por la falta de precisión en sus reglas, por la vaguedad de sus doctrinas y su dependencia de la política. En el decir de Bidau, allá por 1906: Ni ley, ni tribunales, ni sanción, era la sintética fórmula negatoria por entonces. De relaciones entre

* Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

Estados precarias, escasas, subordinadas la más de las veces a los intereses y las ambiciones de los gobiernos, manifestadas en sangrientas e impiadosas hostilidades de unos pueblos contra otros, se pasa sin embargo, a partir de entonces, a una aceleración de los progresos propios de la civilización, a la elaboración fecunda de una concepción más clara de la existencia de comunes intereses de la humanidad, a la mayor y más frecuente facilitación de las comunicaciones, al fenómeno de las migraciones, a la incentivación de los intercambios culturales, sociales y comerciales, al auge del ideario de libertad..., todo ello condujo a estrechar las relaciones entre los pueblos y a acelerar la evolución y la consolidación del derecho internacional, que adquirió así, perfiles cada vez más definidos.

Paralelamente, se desarrollaron el arbitraje y tribunales internacionales, desde los «Alabama claims», resueltos por el Tribunal de Ginebra, pasando por la Corte de La Haya y hoy, por la Corte Interamericana de San José de Costa Rica, por la Corte de Estrasburgo o por los diversos tribunales institucionalizados o *ad hoc* que se multiplican, y que dan forma a instituciones, ora judiciales ora convencionales, que resuelven conflictos suscitados entre naciones, y que fortalecen el afianzamiento de las reglas de derecho en la comunidad internacional, que regulan las relaciones entre estados y procuran humanizar la guerra...

En diversos ámbitos, se ha profundizado el estudio de las fuentes de derecho internacional, se ha dado forma legal a las organizaciones internacionales, se van perfilando los sujetos de derecho internacional y las relaciones entre ellos con mayor precisión, las inmunidades, los privilegios de los Estados y de los órganos del Estado. Se ha elaborado el *Derecho de los Tratados*—la Convención de Viena—, se ha ahondado en el rol del individuo dentro del derecho internacional y en la determinación de las formas y extensión de la responsabilidad internacional. Se han institucionalizado la cooperación internacional en materia económica, social y cultural, las fórmulas de solución de disputas, el uso de la fuerza por los estados, la seguridad colectiva y el derecho a la guerra y a la neutralidad.

En el Derecho Internacional Privado, Federico Carlos de Savigny, con su *Sistema de Derecho Romano actual*, en 1848, trazó las primeras líneas del

Derecho Internacional Privado moderno, que luego se perfiló con desarrollos propios en el derecho continental y en el derecho anglosajón.

La Argentina, a pesar de su lejanía geográfica, desde los albores de su existencia como Nación no sólo ha vivido y experimentado las alternativas propias de las grandes cuestiones materia de nuestra área de estudio, sino que ha sido protagonista activa en la construcción del nuevo orden social y político de su tiempo, al que ha efectuado significativos aportes. Sólo he de recordar, mencionándolos, cuatro hitos en el ámbito del Derecho Internacional Público:

- La Doctrina Drago sentada el 29 de diciembre de 1902, frente a la acción coercitiva anglo-germano-italiana en Venezuela motivada por servicios de la deuda externa de ese Estado no atendidos en la oportunidad debida, que sentó el principio de que la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos aún a la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

- La Doctrina Calvo.
- La cláusula Gondra.

- La obra póstuma de Alberdi «El crimen de la guerra», donde culmina señalando que el significado económico de la paz es la riqueza, la libertad y el engrandecimiento y que toda la civilización de la guerra consiste en mantener el imperio de la paz, por el imperio de la justicia o derecho internacional, que son términos equivalentes o correlativos.

En el ámbito del derecho internacional privado estos doscientos años han visto transitar a los estudiosos por la denodada búsqueda del *mejor derecho* para solucionar el caso *iusprivatista* multinacional. La solución se vuelve ontológica, pues ha de ser «la más justa», a través de la elección del derecho más justificado para proporcionarla. Ello enfrenta al legislador y luego, al intérprete, con la búsqueda, filosófica y complementaria, de la justicia de la elección, en primer término y de la justicia de la solución sometida al necesario control material de esa solución a través de su comparación con los principios de orden público que inspiran el ordenamiento jurídico de la *lex fori*, en segundo término. Luego, sobrevino el ensanchamiento de las fronteras de la materia, mediante la incorporación dentro de ella de todos los ins-

trumentos normativos que conduzcan a la solución justa buscada. La doctrina, se introdujo así, en el pluralismo normativo y metodológico, ahondando no sólo en la estructura de la norma de conflicto, sino también de las normas materiales y de policía, siempre contemplándolas dentro del necesario contexto jurisdiccional condicionante de la solución a adoptar en definitiva, como complemento necesario.

He aquí la mención de autores que son hitos en la materia: Lascano, Margarita Argúas, Romero del Prado, Vico, el Maestro Werner Goldschmidt, Berta Kaller de Orchansky, Antonio Boggiano, Miguel Ángel Ciuro Caldani.

Luego, los fenómenos de integración regional —vg. el Mercosur— trajeron de la mano el estudio de las estructuras jurídicas más complejas, que resultan exigidas para llevar estos procesos hasta el umbral de la supranacionalidad o el comunitarismo, que aún no alcanzan.

Finalmente, el respeto de los derechos humanos, consagrados normativamente como incorporados con rango constitucional en Constitución Nacional por la reforma de 1994, completa el plexo del derecho internacional en el Bicentenario que hoy nos convoca.

La AADI, creada en Rosario por profesores de Derecho Internacional, ha acompañado los últimos 40 años de nuestra Patria con su aporte académico y científico, contribuyendo al estudio y profundización de la ciencia del derecho, de las relaciones internacionales, a la consolidación del derecho de la integración y de los derechos humanos y a la metodología y la enseñanza del derecho.

Las distintas Secciones de la AADI trabajarán, cada una, en los temas elegidos y que hoy se abren a la discusión y el debate que en el intercambio de ideas generoso y amplio, habrá de producir, sin duda, fecundo y rico fruto.

Los invito pues al trabajo académico que dejo de este modo inaugurado.

También, desde el punto de vista institucional, dado que simultáneamente con el Congreso se lleva a cabo la Asamblea General Ordinaria de la AADI, también la declaro formalmente abierta, llamando a un cuarto intermedio para que los señores Asociados consideren la admisión de nuevos socios, reanudándose las sesiones de la Asamblea conforme a lo previsto en la

Convocatoria que obra en poder de todos ustedes para continuar con las deliberaciones el sábado 23 de octubre de 2010 en el Aula Magna del Campus de la Universidad Católica de Salta, sita en Campo Castañares, Salta, provincia de Salta.

¡Muchas gracias a todos y bienvenidos!

APORTES DE SALTA A LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

Marta de la Cuesta Figueroa*

Cuando asistimos a reuniones científicas (congresos, jornadas, simposios...) que no se realizan en los grandes centros de población sino en ciudades del interior, se suele vivir una experiencia muy particular.

Por lo general los organizadores del congreso se afanan por confeccionar un apretado programa de actividades para los congresistas. Y entonces los participantes, además de trabajar en las sesiones obligatorias, pueden conocer los alrededores de la ciudad en cuestión, sus universidades, los jardines del gobernador, algunos monumentos, alguna estancia o finca.

Asimismo se conoce a gente del lugar, colegas de las universidades locales, algún funcionario invitado a las sesiones. Cuando regresamos nos parece que hemos conocido el lugar en el que estuvimos unos pocos días. Y esto no es así, porque al poco tiempo todo se diluye en nuestra mente y recordamos sólo lo más notable de la ciudad sede de la reunión a la que asistimos.

Ubicándonos en esta ciudad y en este Congreso de Derecho Internacional debo saludarlos y agradecer a su organizador, el Dr. Gustavo Barbarán Alvarado, quien me invitó a hablar en esta sesión inaugural.

Es mucha responsabilidad elegir un tema que presente a ustedes a mi ciudad. Salta es más que un paisaje, su epopeya gaucha o la venerada tradición del Milagro. Efectivamente, Salta es la presencia de sus hijos, sobre todo en la participación de los mismos en la construcción de este país. Voy a

* Dra. Marta de la Cuesta, Directora del Consejo de Investigaciones de la Universidad Católica de Salta.

referirme en especial al salteño del siglo XIX quien con su ilustrada visión de la política y su inquebrantable corrección aportó esfuerzo y conocimientos para organizar la nación.

El Licenciado Juan de Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de Charcas, se dirigió al rey Felipe II, encareciéndole la necesidad de repoblar Buenos Aires, que, fundada por Pedro de Mendoza, había sido destruida por los naturales. Fue Matienzo el primero en darse cuenta de la conveniencia de fundar una ciudad intermedia en el valle de Salta.

Más de tres lustros después fue posible esta fundación, fruto del pensamiento de un hombre y de la acción de otro.

El primero fue el virrey Francisco de Toledo, quien impartió órdenes claras a los gobernadores del Tucumán: Jerónimo Luis de Cabrera y Gonzalo de Abreu. Será un tercer gobernador, Hernando de Lerma, el que llegaría a cumplir esa orden, fundando la ciudad de Lerma en el valle de Salta, el 16 de abril de 1582.

La naciente ciudad tuvo en sus comienzos una vida muy precaria y soportó los asaltos de los indios que en más de una ocasión la pusieron en peligro de ser destruida. No obstante jamás fue tomada.

Finalmente la situación de Salta quedó consolidada y esta ciudad fue el contrafuerte que aseguró que hombres y mercaderías pasaran desde Perú hasta los confines del Tucumán.

El 29 de diciembre de 1634, el Obispo Maldonado decía que Salta tenía «sesenta casas y doblada gente y doblada pobreza».

Unos años después, en 1658, M. Acerete du Biscay arriesga datos más optimistas, expresando que Salta tenía 400 casas y seis o siete iglesias y conventos. Agrega «no está circundada de murallas, fortificaciones ni foso...»

Poco después, el gobernador Juan de Zamudio informaba al Rey que la ciudad de San Felipe de Lerma, valle de Salta «es la más populosa en gentes y comercio después de Córdoba...»

A fines del siglo XVIII, al decir de Vicente Fidel López, Salta era «una de las ciudades más cultas y quizás la de trato más distinguido y fino de todo el Virreinato». Según el Obispo Moscoso, en 1800 esta ciudad tenía 5.093 habitantes, y en 1826 70.000.

Al crecer creció su fuerza en importancia: fue puerto seco para el tráfico mercantil y el centro de un activo intercambio comercial.

A principios del siglo XVIII, Salta era reconocida como una ciudad principal y refinada y fue nombrada capital de la Gobernación Intendencia de Salta del Tucumán, que reunía a Tucumán, Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero y Salta.

Como dice Ricardo R. Caillet Bois en su *Historia de la Nación Argentina*, en Salta había ambiente favorable para la revolución que se dio en Buenos Aires el 25 de mayo de 1810. Según el historiador Atilio Cornejo «nadie mejor que el ilustre historiador Dr. Bernardo Frías hizo resaltar la actitud de Salta y de sus hijos a favor de la revolución y de la emancipación americana».

Desde la Revolución de Mayo, Salta contribuyó a dar forma a las instituciones destinadas a gobernar al nuevo país. Como se desprende de la comunicación de la Junta Provincial de 1811, depuso los intereses locales ante el peligro del avance realista.

Luego, en la batalla del 20 de febrero de 1813 y de las épicas jornadas del general Güemes, Salta fue baluarte de la Independencia, contribuyendo a la realización del plan sanmartiniano.

Celosa de su autonomía, a Salta le interesa participar en todas las Juntas, Asambleas y Congresos de carácter nacional.

En los cuerpos legislativos nacionales se distinguieron hijos de Salta. Así, en la Junta de 1810, los doctores Francisco de Gurruchaga (que fue el organizador de la primera escuadrilla argentina) y Juan Ignacio Gorriti. En la Asamblea de 1813 nos representó el Coronel José de Moldes; en el Congreso de 1816 los Dres. José Ignacio Gorriti, Manuel Antonio Acevedo y Mariano Boedo; en el Congreso de 1819 los Dres. Salomé Zorrilla, Matías Patrón y Matías Saravia; en el Congreso de 1826, los Dres. José Ignacio Gorriti, Francisco Remigio Castellanos y Manuel Antonio Castro; en el Congreso de 1853, el Dr. Facundo de Zuviría, el Dr. Delfin Huergo y don José M. Zuviría.

Salteños fueron elegidos como ministros de diversas carteras y fueron asesores de Presidentes de la Nación. De los ministros nacionales podemos citar: en la presidencia de Urquiza, como Ministro de Hacienda y Justicia el Dr. Facundo de Zuviría; de Guerra y Marina el General Rudecindo Alvarado

y de Relaciones Exteriores el Dr. Bernabé López. En la de Mitre, como Ministro de Instrucción Pública el Dr. José Evaristo Uriburu. En la de Avellaneda, como Ministro de Relaciones Exteriores, el Dr. Pedro Antonio Pardo; de Hacienda y de Justicia, el Dr. Victorino de la Plaza y del Interior el Dr. Benjamín Zorrilla. En la de Roca, como Ministro de Justicia y de Instrucción Pública el Dr. Eduardo Wilde, de Hacienda y Relaciones Exteriores el Dr. Francisco J. Ortiz. En la de Juárez Celman, como Ministro del Interior el Dr. Eduardo Wilde, de Hacienda don Francisco Uriburu y de Instrucción Pública el Dr. José M. Astigueta. En la de J.F. Uriburu, como Ministro del Interior el Dr. Benjamín Zorrilla. En la de Quintana, como Ministro de Agricultura el Dr. Damián M. Torino. En la de Figueroa Alcorta, como Ministro de Obras Públicas el Ing. Miguel Tedín y de Relaciones Exteriores el Dr. Victorino de la Plaza. En la de Roque Sáenz Peña, como Ministro del Interior el Dr. Indalecio Gómez, de Guerra el General Gregorio Vélez, y de Justicia e Instrucción Pública el Dr. Carlos Iburguen. En la presidencia de Victorino de la Plaza, como Ministro del Interior el Dr. Miguel S. Ortiz y de Guerra el General Gregorio Vélez. En la de José Félix Uriburu como Ministro de Hacienda, el Dr. Enrique Uriburu. En la de Justo, como Ministro de Obras Públicas, Manuel R. Alvarado.

No sólo en el campo de la política brindó Salta a la Nación el saber de sus hijos, sino también en la cultura y en la ciencia que son las actividades que plasman al carácter de un pueblo. Bástenos recordar los nombres de Manuel Antonio Castro (1772-1832) en el Derecho y de Pedro Antonio Pardo (1829-1889) en la Medicina.

Tres presidentes de la República fueron salteños: el Dr. José Evaristo Uriburu, el Dr. Victorino de la Plaza, el Teniente General José Félix Uriburu.

El aporte de Salta a la obra de la emancipación americana primero, y a todas las tentativas de organización nacional después, ha sido siempre valiosa y eficiente.

Espero —al menos esa fue mi intención— haber brindado un bosquejo más o menos sólido de la actitud de una provincia argentina, que desde sus albores contribuyó a organizar el territorio y a sentar los principios de unidad y libertad.

LA USURARIA DEUDA EXTERNA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Miguel Ángel Espeche Gil*

El imaginario colectivo visualiza las multifacéticas prácticas usurarias en los ámbitos de la moral, de las relaciones interpersonales, del derecho privado y del penal. Lamentablemente, en las últimas décadas, *pari passu* con la reiteración de los procesos inflacionarios, se ha ido opacando la percepción de su malignidad intrínseca.

Mientras tanto se ha ido abriendo paso el considerarlas también dentro del ámbito del derecho internacional público, y esto a raíz del surgimiento del problema de la deuda externa, en particular la de los países en desarrollo. Esta calamidad, que se torna endémica desde su génesis injusta, causa innumerables males a los pueblos que la sufren.

La Deuda Externa deriva cada vez más fondos públicos para saciar los reclamos de los prestamistas, trayéndolos de su destino legítimo: el bienestar general, la *felicitas civitate* de los países llamados deudores, causándoles cuantiosos daños sociales.

La génesis usuraria de este sistema de expoliación comenzó en 1980 con el aumento unilateral de las tasas de interés dispuesto por la Reserva Federal de los Estados Unidos, el banco central de ese país, y que recayó sobre los créditos contraídos en los años '70 por los países en desarrollo. La banca internacional había otorgado créditos a países, empresas públicas y privadas

* Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Rep. Argentina (R), dos veces candidato al premio Nobel de la Paz 2002-2008. Miembro Titular de la AADI.

y a particulares, mediante una campaña mundial de inducción al endeudamiento para colocar la enorme cantidad de dólares que recibió en depósito de los productores de petróleo, fruto del gran aumento del precio de esa materia prima. Esta campaña hizo creer que tomar créditos sería la panacea para los países en desarrollo; la tasa de interés era insignificante y el precio histórico del dinero no superaba el 6% anual, siendo inimaginables tasas superiores a esa cifra. Así, cuando la Reserva Federal comenzó a aumentar las tasas de interés, la banca, inexorablemente y por sorpresa, hizo lo mismo con todos los créditos que había otorgado durante la década anterior.

Sea cual fuere el criterio para calificar la naturaleza de esos aumentos, cuando la tasa aplicada por la banca salta del 6% al 22%, en menos de un año es indudable que se está ante un caso de usura. Si cupiera alguna duda, ella se desvanece al comprobar que, en 1989, aquella deuda de 300.000 MD (millones de dólares) contraída a través de miles de contratos de préstamo por los países de América Latina en la década de los 70 había generado el pago, con desembolsos reales en concepto de intereses y servicios, de 750.000 MD. A pesar de ello, la deuda, por los intereses impagos, adosados por anatocismo, ya era de otros 700.000 MD.

El análisis del alza unilateral e ilimitada de las tasas de interés de 1980, aplicada a escala planetaria, no podía quedar limitado a la esfera del derecho privado y del penal porque también afecta al Derecho Internacional Público, una de cuyas fuentes son los principios generales de derecho entre los que están los que, históricamente, incriminan a la usura y al abuso de derecho.

Los principios generales son una suerte de patrimonio común de la humanidad que sustenta la convivencia y en los que abrevan las civilizaciones. Están más cerca de la esencia espiritual de la especie y tal vez sean prueba contundente contra el relativismo; como un «mínimo de la ética», adquieren sanción coactiva, conformando la matriz del derecho positivo.

Los aumentos aplicados por la banca fueron condenados por diversas entidades académicas, sindicales, políticas y religiosas.

El Magisterio Pontificio venía advirtiendo, antes de que apareciera, sobre los riesgos del endeudamiento externo. Uno de los documentos pontificios más notables es la exhortación apostólica «Ecclesia in America», de enero de

1999, texto casi desconocido en nuestro país inclusive en ambientes católicos¹.

El Papa Juan Pablo II aborda allí dos veces el tema de la deuda externa. En una oportunidad anterior el Sumo Pontífice sostuvo que el problema debería encaminarse a través del derecho internacional.

En 1998 el Grupo de Jurisprudencia del Consejo Europeo de Investigaciones sobre América Latina (CEISAL) convocó una reunión de expertos de América Latina, España e Italia, en Sant'Agata dei Goti con el objeto de ampliar las bases argumentales de los aspectos jurídicos de la deuda externa. El resultado fue el documento conocido como la «Carta de Sant'Agata dei Goti», en el que se señalan los principios vulnerados:

1. La buena fe objetiva en la formación, interpretación y ejecución de los contratos.
2. La libertad contractual
3. La prohibición de *Culpa in contrahendo*.
4. La causalidad de los contratos.
5. La equidad.
6. La lesión enorme (excesivo desequilibrio de las prestaciones).
7. La prohibición de acuerdos usurarios.
8. La diligencia del deudor.
9. La excesiva onerosidad sobreviniente de las obligaciones, *Rebus sic stantibus*.
10. El *Favor debitoris*.
11. La prohibición del abuso de derecho.

¹ Dicha Exhortación Apostólica en su capítulo 56, titulado «Vicios sociales que claman al cielo», expresa: «...Cada vez más, en muchos países americanos impera un sistema conocido como “neoliberalismo”. Este sistema, haciendo referencia a una concepción economicista del hombre, considera las ganancias y las leyes del mercado como parámetros absolutos en detrimento de la dignidad y del respeto de las personas y de los pueblos. Dicho sistema se ha convertido, a veces, en una justificación ideológica de algunas actitudes y modos de obrar en el campo social y político, que causan la marginación de los más débiles. De hecho, los pobres son cada vez más numerosos, víctimas de determinadas políticas y de estructuras frecuentemente injustas».

12. El *Beneficium competentiae*.
13. La inviolabilidad de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida.
14. La autodeterminación de los pueblos.

El Derecho Internacional Público tiene las virtualidades necesarias para enfrentar el problema ya que, como fuente de obligaciones y derechos, tienen plena vigencia en su ámbito los principios mencionados en la «Carta de Sant'Agata dei Goti». Por ello se propone que la Asamblea General de las Naciones Unidas utilice su facultad de pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica.

La novedad de este planteo estriba en que la decisión unilateral de los prestamistas, de aumentar abusivamente las tasas de interés, cae bajo la órbita del Derecho Internacional Público porque viola principios generales del derecho que son fuente del derecho de gentes (art. 38, literal c. punto 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que forma parte de la Carta de las Naciones Unidas).

La propuesta de utilizar este procedimiento ante el Tribunal de La Haya ha sido defendida por numerosas entidades y foros, tales como el Parlamento Latinoamericano, la Conferencia Interparlamentaria Europa-América Latina, cámaras legislativas, concejos municipales, universidades, la Central Latinoamericana de Trabajadores de Caracas (CLAT), la Central Mundial de Trabajadores de Bruselas y, entre nosotros, por la Cámara de Diputados de la Nación en la declaración del 26 de octubre de 1996, aprobada por unanimidad y desestimada por el Poder Ejecutivo de entonces.

El 25 de julio de 2000 el Parlamento italiano sancionó la Ley 209 cuyo artículo 7º dispone:

El gobierno, en el ámbito de las instituciones internacionales competentes propondrá la actuación de los procedimientos necesarios para el pedido de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la coherencia entre las reglas internacionales que ajustan la deuda externa de los países en vías de desarrollo y el cuadro de los principios generales del derecho y de los derechos de los hombres y de los pueblos.

La Federación Luterana Mundial ha asumido esta posición y además viene actuando en apoyo de los países víctimas del sistema de la deuda externa, colaborando con la Comisión Integral del Crédito Público del Ecuador y realizando una campaña que culminó con la condonación de deudas de países en desarrollo decidida por Noruega, país que se ha considerado corresponsable de la concertación anómala de esos créditos.

Es de destacar un antecedente jurisprudencial: una sentencia arbitral en la que, invocando al derecho común, se aplicaron, como principios generales del derecho, normas del derecho romano clásico con las que se resuelve de modo magistral la elusiva respuesta a la pregunta: ¿cuándo empieza a ser usuraria la exigencia de pago de intereses?

La respuesta se halla implícita en la sentencia citada por el Profesor Julio A. Barberis en su obra *Formación del Derecho Internacional* (Buenos Aires, 1994, pág. 224). Se trata de «...la sentencia arbitral pronunciada por el Senado de Hamburgo el 21/X/1861 en el caso “Yuille, Shortridge & Co.” que reconoció los intereses adeudados hasta un monto igual al capital, fundándose en el «derecho común».

9 «...Mais comme, d'après le droit commun, seul applicable ici, le cumul des intérêts arriérés s'arrête lorsqu'ils atteignent le principal (Dig., de cond. indeb., 12, 6; Code, de usuris, 10, 32), on a dû restreindre les intérêts de ce chef à...» (La Pradelle-Politis, Recueil des arbitrages internationaux, 2^a. ed., París, 1957, t. II, p. 108).

El profesor Norberto Darío Rinaldi, titular de la Cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, me informó lo siguiente:

A modo de breve comentario con respecto a lo que usted me preguntara, le hago saber que, efectivamente, el Derecho Romano establecía una serie de limitaciones en materia de intereses.

En la época clásica (aprox. siglos I, II y III) los intereses del mutuo — contrato que en principio es gratuito si no se pactan intereses— estaban en el 1% mensual. Cuando triunfó la filosofía del cristianismo se redujo al 6% anual y se les prohibió a las personas de clase alta. Justiniano siguió ese criterio pero permitió en algunos casos especiales que llegara al 8% anual.

Había otra limitación también de la época clásica que establecía que EN NINGÚN CASO los intereses podían superar al doble (*supra duplum*) del capital y si lo excedían y se hubieran pagado se podían repetir.

Hay tres fuentes distintas y absolutamente indubitables, dos de la época clásica —reflejadas en el Digesto y en el Código Justiniano— y una del propio Justiniano, que encontramos en las Novelas. D 12.6.26.1 (atribuida a Ulpiano en comentarios al edicto Libro XXVI); C 4.32.10 (Constitución de Caracalla) y Nov. 121.2 (Constitución de Justiniano).

Las dos primeras fuentes fundamentan el fallo arbitral y la tercera, que es coincidente, es la que aportó el Dr. Rinaldi en latín y su traducción al español.

Este fallo del Senado de Hamburgo puso límites a una pretensión desmedida de la parte acreedora. Aplicó el derecho internacional apoyándose en los principios contenidos en las normas citadas que, con un preciso criterio de justicia, superan la dificultad del elusivo cálculo de porcentajes de las tasas de intereses admisibles en derecho y adopta un claro criterio al establecer el *quantum* de los intereses debidos. Además, pone en evidencia la exacción ilimitada y perpetua con la que el sistema financiero somete hoy a tantos países, entre los que se halla el nuestro.

Cabría destacar que la legislación romana aplicada en el fallo podría ser considerada como favorable a la parte acreedora, porque el pago de intereses podía alcanzar el monto del capital y aún subsistía la obligación del deudor de reintegrarlo íntegramente.

Hoy, ese mismo principio sería sumamente favorable a la parte deudora (*favor debitoris*), porque pondría coto a la pretensión de cobro perpetuo de los prestamistas que, por la vía usuraria del anatocismo, vienen cobrando varias veces, en intereses, el monto de los capitales originarios. Se rescataría la naturaleza genuina del contrato de mutuo, que, como todo contrato, debe establecer límites a las prestaciones. Es de tener en cuenta la comprobación que hacen los doctores Alfredo y Eric Calcagno en el libro *La Deuda Externa explicada a todos (los que tienen que pagarla)*, (Buenos Aires, 1999, págs. 53 a 55):

Debe destacarse también la enorme importancia que tuvo la acumulación

de intereses sobre el monto total de la deuda... si los intereses pagados por encima de las tasas históricas (considerando como tales las de la inflación de los Estados Unidos más 1%) se hubieran aplicado a la amortización del capital, la deuda externa se hubiera terminado de pagar en... ¡1988!

Una opinión consultiva que reconociese el carácter abusivo de la exigencia de pago de intereses exorbitantes, que continúan efectuándose *sine die*, permitiría iniciar la cuenta regresiva del agobio que sufrimos al ponerle un límite cierto a las prestaciones. Además, si la C.I.J. adoptase el criterio jurisprudencial del caso «Yuille, Shortridge & Co.» mejoraría la posición negociadora de los países, acuciados por los injustos reclamos de los prestamistas.

El Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, en el Encuentro en Caracas sobre Deuda Social, de julio del 2001, afirmó:

Éste es uno de los caminos que está a nuestro alcance, HOY. Sólo hace falta decisión y unidad política para ponerlo en marcha, algún gobierno Latinoamericano que impulse la propuesta ante la Asamblea General de Naciones Unidas, y todos junto le demos el apoyo de toda la región, de todo el Sur, desde todos los rincones del planeta.

Una opinión consultiva que contemple el punto de vista de los deudores, como la que propiciamos, contribuiría a disciplinar el comportamiento censurable de los capitales especulativos y el de la banca internacional, que en su irresponsabilidad han provocado la crisis mundial que afloró en 2008. Abriría asimismo consistentes posibilidades de defensa procesal a los Estados demandados por incumplimiento de prestaciones en tribunales donde rige el sistema de derecho anglosajón, que aplican directamente el Derecho Internacional Público como «ley de la tierra», y en los del sistema del CIADI; no podrían desconocer un pronunciamiento del tribunal mundial que establezca cuál es el derecho vigente respecto de las deudas.

Las opiniones consultivas no son sentencias judiciales, pero son vinculantes para los organismos de las Naciones Unidas como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. El FMI debería ajustar su conducta a lo que

opine la corte (si lo hace en los términos justos que propiciamos) y no podría continuar extralimitándose en sus funciones estatutarias imponiendo ajustes salvajes a los países en desarrollo y presionándolos para cambiar sus legislaciones, tal como ocurrió con nuestro país que en el 2002 se vio compelido a la humillación de derogar leyes laborales y la figura penal de la subversión económica.

Los argumentos que esgrimimos valdrían para todas las deudas externas que se originaron por el alza de las tasas de interés de 1980.

El profesor Barberis, en su obra citada (pág. 252), afirma: «En rigor de verdad y según una descripción fiel de la realidad, los principios generales de derecho son normas que forman parte del orden jurídico internacional». En apoyo de esa afirmación cita a Verdross, Mosler y Pau.

La pervivencia de la deuda externa, que lleva ya tres décadas, ha creado un costumbramiento y una anestesia en sus víctimas.

La visión jurídica del origen de la deuda externa y sus consecuencias ha sido eludida sistemáticamente por la banca mundial, que se ha ocupado de que los medios de comunicación no la difundan y así lograr que los países pagadores terminen acostumbrándose a esa práctica de sometimiento que los degrada, y que vean como un hecho natural la persistencia de esa sangría creciente de recursos que derivan hacia las arcas insaciables del poder financiero mundial.

La relación causa-efecto de la deuda externa con las violaciones a los Derechos Humanos, son un capítulo de este drama. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas incorporó este tema en su agenda en el año 2000. Es prueba de ello el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica sobre los hechos trágicos acaecidos en Caracas, Venezuela, a raíz de los ajustes presupuestarios dispuestos en 1989 para el pago de la deuda externa.

Cada país deudor por lo general tiene una segunda causa de ilicitud de al menos parte de su deuda externa. En muchos casos los contratos de crédito están viciados de fraude y falsedad instrumental.

Recordemos que los actos ilícitos que generaron la deuda en nuestro país (sentencia recaída en la Causa Olmos N° 14.467, Juzgado Federal Cri-

cional y Correccional N° 2, julio de 2000) han sido el sustento de todas las transformaciones posteriores de la deuda argentina —Plan Brady, Blindaje, *megacanjés*— por lo que correspondería que el mismo juzgado declarara la nulidad absoluta de todos los actos basados en aquellos ilícitos como le ha sido requerido por demanda presentada en 2010.

De acuerdo con el texto expreso del Artículo 1047 del Código Civil:

La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparece manifiesta en el acto. Puede alegarse por todos los que tengan interés en hacerlo excepto el que ha ejecutado el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba. Puede también pedirse su declaración por el Ministerio Público, en el interés de la moral o de la ley. La nulidad absoluta no es susceptible de confirmación.

Una tercera causa de ilicitud se produjo cuando un negociador oficial (el caso del Plan Brady argentino) renunció poco después a su cargo y de inmediato pasó a ocupar en Nueva York posiciones en entidades financieras beneficiadas por esos acuerdos. Por ese motivo y por la responsabilidad incurrida por funcionarios en los sucesivos reciclados de deudas generadas en actos ilícitos, como el Plan Brady y los *megacanjés*, procesan varias causas penales en tribunales federales argentinos.

Contra la usura encubierta en las renovaciones de pagarés por sumas superiores a las que realmente son dadas en préstamo existe una norma preventiva, la del artículo 723 del Código Civil: «Si el acto del reconocimiento agrava la prestación original, o la modifica en perjuicio del deudor, debe estarse simplemente al título primordial, si no hubiese una nueva y lícita causa de deber». Esta norma es aplicable a las transformaciones anómalas de deuda operadas por el Plan Brady y sus sucesivos avatares: los *megacanjés*.

Como si las finanzas fuesen ajenas al Derecho, los gobiernos, en sus negociaciones sobre la deuda externa, omiten aducir el origen usurario y abusivo del aumento de las tasas de interés de 1980 y no recurren a los argumentos de la «Carta de Sant'Agata dei Goti». Se han limitado a proyectar el problema hacia delante, renovando deuda a tasas cada vez más altas y condenando a las generaciones venideras a soportar una carga que compro-

mete las posibilidades de progreso e independencia de sus países.

En la Argentina las renovaciones de deuda se han efectuado sin cálculo alguno de su real capacidad de pago y sin intervención del Congreso, al que compete «arreglar» la deuda (Art. 75 de la Constitución Nacional). Las sucesivas administraciones, desde los gobiernos de facto hasta ahora, han usurpado esa atribución del Poder Legislativo, amparándose en supuestas autorizaciones genéricas de la ley de presupuesto. Así se pretende justificar el manejo discrecional de nuevos endeudamientos y el reciclaje de los antiguos por parte del Ministerio de Economía.

Es necesaria una auditoría integral, tal como la llevada a cabo por el Ecuador con resultados muy beneficiosos para la negociación de su deuda externa. En este sentido es auspicioso el proyecto presentado en la Cámara de Diputados para la formación de una comisión investigadora que tenga en cuenta los resultados probatorios contenidos en la sentencia recaída en la Causa Olmos sobre la «parte ilegítima» de la deuda externa argentina y los de las causas penales en trámite en el fuero federal: la Causa Olmos II, la del Plan Brady y las de los *megacanjés*. Paralelamente convendría un censo obligatorio de acreedores.

Otra vertiente de abusos proviene de la aplicación dogmática de la doctrina de la «autonomía de la voluntad» lo que no es justo ya que cualesquiera fueren los términos establecidos en los contratos, éstos no pueden prevalecer sobre los principios generales del derecho y los dictados de la ley moral (conf. Fresnedo de Aguirre, Cecilia, «La autonomía de la voluntad en la contratación internacional», Montevideo, 1991.)

En el libro *El futuro del dinero*, de Bernard Lietaer, se cita, en la página 264, la reflexión profética del economista germano-argentino Silvio Gesell, publicada en 1918 en el periódico alemán «Zeitung am Mittag»:

... si se mantiene el actual sistema monetario —el de una economía movida por las tasas de interés—, me atrevo a predecir que no pasarán veinticinco años sin que enfrentemos una guerra aún más terrible. Como en el pasado, se intentarán anexionar territorios de otras naciones y a tal fin se fabricarán armas con el justificativo de que al menos así se dará trabajo a los desocupados. Entre las masas insatisfechas se generarán intensos movimientos revolucionarios y flore-

cerá la planta venenosa del nacionalismo extremo. Ya no habrá mutuo entendimiento entre las naciones, y esto solo puede llevar a la guerra.

Esta visión profética de la deuda externa como amenaza para la Paz fue compartida por Lord Keynes, al predecir que la injusta deuda externa impuesta por los vencedores a Alemania derrotada en 1918 llevaría a una Segunda Guerra Mundial.

Es indispensable eliminar la barrera de silencio y erradicar la ignorancia implantada en torno al problema de la deuda externa y que la ciudadanía reclame a las fuerzas partidarias y a los poderes públicos que asuman en el plano internacional la defensa jurídica de nuestro país y de todos los países llamados deudores, poniendo en práctica las propuestas reseñadas en este trabajo.

EL CRIMEN DE LA GUERRA

Enrique A. Mussel*

Este título de gran impacto no es original de Juan Bautista Alberdi nuestro original prócer civil del siglo XIX; surge de la convocatoria de la *Ligue Internationale et Permanente de la Paix* a un concurso para premiar el mejor ensayo sobre *Le crime de la guerre dénoncé a l'Humanité*.

Alberdi había reflexionado mucho sobre la guerra y las guerras de nuestra América y la consideraba un crimen: el crimen de guerra cuando todavía se pensaba en el derecho de la guerra y los crímenes de guerra. Él apuntó al crimen de agresión y al agresor, no sólo a las atrocidades que se podían cometer durante el desarrollo de la guerra.

Prohibida su lectura en las escuelas públicas por decreto del 10 de agosto de 1943 por el militarismo nacional que soñaría con la solución de nuestros problemas con la aplicación de la fuerza, fue ratificada esa prohibición en 1947 y la Cámara de Diputados se negó a tratar el tema traído al recinto por la oposición. *El crimen de la guerra* es pequeño como tantos otros grandes libros, promueve la creación de instituciones y normas que sólo se instalan después de las grandes guerras mundiales del siglo XX.

* Abogado por la Universidad Nacional de Buenos Aires. Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Suma cum Laude Universidad Santo Tomás de Aquino, La Paz; Diplôme d'Études Supérieures de Droit Comparé Universidad de Strasbourg; ex becario del CONICET. Ex Profesor de Derecho Internacional Público en la UBA y en la U. Católica Argentina. Miembro Titular de la AADI.

Empezó Alberdi su trabajo en noviembre de 1869, no interesado en el premio —dice— sino para exponer ideas y llamar la atención en interés de América «suelo abusivo de la guerra», y lo dejó por la suspensión del concurso y la iniciación de la guerra franco-prusiana y no lo terminó ni lo preparó para su publicación. Pero los doctores Manuel Bilbao y Arturo Reynal O'Connor, encargados por el Presidente Roca de ejecutar la Ley 1789, de 1886, que dispuso la impresión de las obras completas publicadas e inéditas de Juan B. Alberdi, lo incluyen entre sus obras póstumas con algunas reflexiones sobre la guerra que el gran tucumano también dejó entre sus papeles y que su hijo Manuel Alberdi puso a disposición de la comisión.

Comienza Alberdi aludiendo a una expresión

«...incomprensible y monstruosa: el “derecho de la guerra”, es decir, el derecho del homicidio, del robo, del incendio, de la devastación en la más grande escala posible, porque eso es la guerra, actos que son crímenes por las leyes de todas las naciones del mundo la guerra los convertía en actos honestos y legítimos, viniendo a ser en realidad la guerra el derecho del crimen, contra-sentido espantoso que es el gobierno de la fuerza que sustituye a la justicia y al derecho como principio de autoridad».

El crimen de la guerra es el de la justicia ejercida de un modo criminal, la guerra así sería un derecho, como lo acepta Grocio, pero un derecho que, debiendo ser ejercido por la parte interesada, erigida como juez de su cuestión no puede dejar de ser parcial y allí reside el crimen de la guerra. La guerra es el crimen de los soberanos, también llamada el deporte de los reyes, y es presumida justa porque todo acto soberano es presumido justo. Pero como todo juez deja de ser justo cuando juzga su propio pleito, la guerra, por ser la justicia de la parte, se presume injusta de derecho.

Estas ideas habrán sido despreciadas por una Europa que todavía tenía que sufrir la guerra que frívolamente declaró Napoleón III a la Alemania de Bismark; el orgullo y el capricho del Kaiser Guillermo II von Hohenzollern y de su ejército invencible, y la locura nacional socialista de Hitler.

Alberdi insiste en sus ideas y proyectos y aclara que la moral cristiana es la moral de la civilización moderna, o, al menos, no hay moral civilizada que

no coincida con ella en su incompatibilidad con la guerra y en su condena-
ción como un crimen. «Negar la posibilidad de su abolición definitiva y
absoluta es poner en duda la practicabilidad de la ley cristiana».

Recuerda Alberdi la ejecución corporal por deudas, barbarie de otras
edades, pero seguía vigente la guerra por deudas, «la pura barbarie»; habrá
recordado la guerra de los pasteles que Francia hace a México en 1838. Aquí
cabe mencionar a otro preclaro jurista argentino, el Dr. Luis María Drago,
que en 1903 proclamó la Doctrina que lleva su nombre: prohibición del
cobro compulsivo de la deuda pública y que con la enmienda del Delegado
Porter de los Estados Unidos fue aceptada en 1907 en las Conferencias de La
Haya y aceptada por las naciones americanas en Buenos Aires en 1936.

El pueblo mundo

El pueblo mundo de Alberdi es similar a la expresión aldea global, «glo-
bal village», de Mc. Luhan que acuñara en 1962 en *Galaxia Gutemberg*, pero
el tucumano elabora el concepto cien años antes y con anterioridad a las
grandes guerras que desde entonces se han sucedido. El pueblo mundo es el
«orbe todo» de Vitoria, «que en cierta manera forma una república universal,
y tiene poder de dar leyes justas y convenientes a todos, como son las del
derecho de gentes» (F. de Vitoria, *Relecciones y conferencias, De la Potestad
Civil*, 77), definición que, ampliada, repite Francisco Suárez, y que Grocio
define como «comunidad universal» (*El Derecho de la Guerra y de la Paz*,
Discurso Preliminar, XXIV).

El pacifismo de Alberdi se funda en principios humanitarios y en el
cristianismo, es un idealismo que queda allí para los siglos XX y XXI y los
que vendrán.

Alberdi no publica el libro proyectado pero encuentra una oportunidad
para dar a luz sus ideas sobre la guerra. En 1879 publica en Buenos Aires un
libro sobre el interés y utilidad de familiarizar al soldado con el derecho de
gentes cuyo autor era un oficial del ejército francés. Le agrega una introduc-
ción que se encuentra entre sus escritos póstumos, T. XV, pág. 13, en la cual,
el jurista realista, el autor del proyecto constitucional de la república posible

y no de la perfecta, deja por el momento sus ideas más ambiciosas y, reconociendo el estado de convulsión en que se encuentra América del Sur, similar a la que Tocqueville define como de guerra permanente, publica ese libro para educación de los oficiales del ejército porque «la guerra no es un vicio de Sud América, sino un expediente necesario, dirigido a buscar y conseguir un orden o régimen nuevo de existencia, en el que cada sección y región del pueblo hispanoamericano, pueda ejercer y poseer el señorío o soberanía que le toca en la repartición y división del patrimonio, antes general y común, que ha llegado el tiempo de dividir. Donde la guerra, como estado normal tiene tal origen y razón de ser, es vano y quimérico todo esfuerzo tendiente a suprimirla. Es preciso que por algún camino se busque y obtenga el orden nuevo y definitivo que falta. La guerra es uno de ellos, aunque el peor de todos.» Como sabemos no fue suficiente el respeto acordado al *uti possidetis iuris* 1810.

En esa introducción compara su momento histórico con el de Europa en tiempos de Grocio y entiende entonces que hay que explicar el derecho de la guerra para que no se cometan atrocidades, lo que él llama civilizar la guerra «ya que es un mal necesario de imposible supresión».

El crimen de la guerra, esos materiales para componer libros, como dice Alberdi en sus últimos testamentos, fue escrito en 1869, cuando éste estaba bajo la influencia de la tremenda tragedia de la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay de Francisco Solano López, el paranoico, y al mismo tiempo que León Tolstoy publicaba *La Guerra y la Paz*. Es un libro de frases cortas, agrupadas en capítulos por los editores, que despliega amor por la humanidad y confianza en el mensaje cristiano.

El derecho de gentes del tiempo de Grocio era el de la guerra, que era lo principal, a pesar de que se llamaba su famoso estudio también *de la paz*. «Pero ésta —sigue Alberdi— que entonces era lo accesorio se ha convertido en lo principal y el derecho de la paz acabará por ser todo el derecho internacional del mundo civilizado». Pero faltaba el terrible siglo XX.

Denuncia el estado de guerra casi permanente de los nuevos Estados de nuestra América y lo explica en la ausencia de la autoridad común de la que dependían cuando eran secciones del vasto imperio de la Monarquía Católi-

ca y en el que cada uno tiene que obrar como juez y parte en el gran juicio de división de la herencia española entre sus descendientes.

El gran escollo de la guerra en Sud América, es la dirección que la convierte en una industria y allí está siempre expuesto a perecer el honor del soldado, la gloria de la victoria más brillante, el lustre del coraje más heroico. [¡Qué razón tiene el gran tucumano!] El papel del soldado en Sud América es respetable, honorable y necesario, cuando sirve en la guerra que tiene por objeto hacer triunfar la justicia, fuera de cuyo imperio no hay paz ni orden posible.

La guerra justa no sería sino la ley puesta en obra por la autoridad.

Durante siglos se desarrolló el tema de la guerra justa y en el siglo XIX se decidió que todas lo eran si las declaraban los Estados.

Recuerda Alberdi la dedicatoria de Grocio a Luis XIII al presentar su obra magna, sobre la paz y la justicia que debe obrar un rey, etc. Y continúa: «El período más bello de la historia de una espada memorable, es aquel en que pasa en su vaina colgada a un muro en glorioso reposo». Tenía a mano el mejor ejemplo, pero no lo mentó: la espada del General José de San Martín; pero su inquina con Balcarce, el yerno, le impidió ser justo y coherente.

La Sociedad de las Naciones

En fin, volvamos a *El crimen de la guerra*, y a los proyectos alberdianos para los siglos que vendrían. Propugna la creación de «las naciones unidas de la humanidad» que llama Sociedad de las Naciones, que la ve en formación:

Los gobiernos, los sabios, los acontecimientos de la historia son instrumentos providenciales de la construcción de ese grande edificio del pueblo-mundo, que acabará por constituirse sobre las mismas bases y las mismas leyes fundamentales de la naturaleza moral del hombre en que reposa la constitución de cada Estado.

Reconoce la personalidad internacional del hombre como miembro de la sociedad de la humanidad y se agravia, con Pascal, que lo que es legítimo entre un francés y un español es ilegítimo entre un francés y un francés;

proclama la constitución de tribunales internacionales para dirimir los conflictos y afirma rotundamente que sólo la guerra defensiva es guerra justa; que tiene que proscribirse la agresión armada y las guerras preventivas. Para que no haya más guerra de todos contra todos, dice, tiene que hacerse la guerra de todos contra uno.

Propugna, como Kant, la abolición de la diplomacia secreta, proyecto no muy realista, que recoge en parte el Pacto de la Sociedad de las Naciones en su artículo 18, tomándolo del primer punto de los «catorce» del Presidente W. Wilson, negando obligatoriedad a los tratados no registrados y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en su artículo 102 que dispone que los tratados no registrados no se pueden invocar en la Organización. No obstante la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, dispone que los acuerdos internacionales no celebrados por escrito tienen valor jurídico. Recordemos la vigencia de las líneas de amistad en los siglos XVI y XVII, que prohibía la piratería en los mares cercanos a Europa (Carl Schmitt, *El nomos de la tierra*, Editorial Struhart, Buenos Aires, 2005, págs. 75 y ss.); el acuerdo secreto sobre Malvinas del 22 de enero de 1771, Yalta en el siglo XX, etc.

Lamentablemente en esa época se desataba la carrera armamentista entre Francia y Alemania y simultáneamente irrumpe la guerra revolucionaria. Los Estados se refugian en los ejércitos permanentes, máquinas de guerra para el ataque, la mejor defensa según los estrategas, que por supuesto nos dan el ejemplo. En la República Argentina se arguye que hay que defenderse de Chile, que si bien en 1881 cedió sus derechos sobre la Patagonia luego de poner fin a la guerra contra Bolivia y Perú, se fortalece la opinión del peligro y la necesidad de un nuevo ejército, «como el de Prusia». Se dictan las leyes de conscripción de 1895 y 1898 y la ley militar de 1902, sobre un proyecto del Poder Ejecutivo (Roca-Richieri) muy criticado por la Comisión de Asuntos Militares de la Cámara presidida por el General Capdevilla, que la rechaza por su militarismo autoritario y, con una oratoria brillante, dice que el ejército proyectado traerá horas amargas a la República, que consumirá ingentes gastos que se necesitan para el desarrollo de fuentes de riqueza y trabajo, y que hará la guerra cuando él quiera y no cuando lo quiera el pueblo

argentino; que es un ejército que se hace para luchar contra el maximalismo revolucionario, que no es el tradicional ejército de la patria que tantas glorias trajo a la Nación, sino una máquina de guerra, clasista, con un excesivo autoritarismo ajeno a nuestras costumbres y que autorizaba los castigos corporales que debían desterrarse (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 15 de junio al 2 octubre 1901).

Lamentablemente no se escuchó a la Comisión de Asuntos Militares ni a nuestro Alberdi, sino a la propaganda prusiana, y se copió un ejército que, como dijo el General Richieri en la Cámara, jamás había sido derrotado. Pero en el siglo XX casi hace desaparecer a la nación alemana.

Responsabilidad por la guerra

Indudablemente las guerras serán más raras a medida que la responsabilidad de sus efectos se hagan sentir en todos los que las promueven y suscitan. Mientras haya unos que las hacen y otros que las hacen hacer; mientras se mate y se muera por procuración, no se ve por qué motivos puedan llegar a ser menos frecuentes las guerras; pues aunque las causas de codicia, de ignorancia y de atraso que antes las motivaban, se hayan modificado o disminuido, quedan y quedarán siempre subsistentes las pasiones, la susceptibilidad, las vanidades que son siempre compatibles con todos los grados de civilización.

«Por que el hombre tiene dentro de sí un apetito de odio y destrucción», o como dice Freud: El hombre tiene una pulsión de muerte. «Pero nada será capaz de contener a los que encienden con tanta facilidad las guerras porque están seguros de la impunidad de los asesinatos, de los robos, de los incendios, de los estragos de todo género de que la guerra se compone», dice Alberdi.

Pero el derecho internacional cambia. En el Tratado de Versailles, el artículo 227 afirma:

Los aliados y las potencias asociadas ponen bajo acusación pública a Guillermo II von Hohenzollern, el antiguo káiser de Alemania, a causa de la gravísima lesión al derecho consuetudinario internacional y a la santidad de los

tratados. Un alto tribunal especial se instala para juzgar al acusado, bajo la salvaguarda de las garantías esenciales del derecho a defensa (cinco jueces, U.S.A, U.K., Francia, Italia y Japón) El alto tribunal juzga sobre la base de principios excelsos de la política internacional; para él es pauta crear tanto respeto por las obligaciones solemnes y los compromisos internacionales como, igualmente, por la ley consuetudinaria internacional. A él le corresponde determinar la pena cuya imposición le parece adecuada.

Se pide la extradición del acusado al gobierno de los Países Bajos, en donde se ha refugiado, que rehusa su entrega, y ante la protesta alemana al transcripto art. 227 (contrario —arguyen— al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, etc.) los aliados declararon que el tratado es «un intento de iniciar un cambio en la tradición y en las prácticas de anteriores soluciones que han sido singularmente inadecuadas para prevenir la reiniciación de las guerras...»

Las potencias aliadas tampoco quisieron atender al ex canciller alemán von Bethmann-Hollweg, que se ofreció a ser juzgado en lugar del Káiser, pues él era, conforme a las leyes constitucionales alemanas, el responsable y no el Emperador; ni al Mariscal de Campo Hindenburg que se ofreció igualmente a ser juzgado en lugar de éste. Esta acusación conforme al nuevo crimen de guerra quedaba limitada personalmente a la principal autoridad del Estado. Pero Holanda, conforme al derecho común europeo o derecho internacional *ad usum*, consideró inadmisibles la entrega del Káiser, y Francia y Gran Bretaña no insistieron.

Quiero recordar aquí que el ex Canciller del Imperio Alemán von Bethmann-Hollweg fue quien convocó al Embajador de S.M.B. en agosto de 1914 para informarle que invadirían Bélgica para atacar a Francia pero que no querían la guerra con Gran Bretaña y el Embajador inglés le dijo: «Pero eso es la guerra, nosotros hemos garantizado la neutralidad de Bélgica por los tratados de 1839, y 1867; y el Canciller le contestó: «Solamente por un pedazo de papel Gran Bretaña va a hacer la guerra a una nación emparentada con ella» (Carl Schmitt, *El crimen de guerra de agresión en el Derecho Internacional*, Hammurabi, Buenos Aires, 2006).

Con este antecedente, al finalizar la segunda guerra mundial del siglo XX, se juzgó a los vencidos acusados de haberla desencadenado, en Berlín, Nüremberg y Tokio. Se los consideró «criminales de guerra» y se los acusó de crímenes contra la paz, por haber planeado e iniciado guerras de agresión en violación de tratados internacionales; crímenes contra la humanidad, genocidios y deportaciones en masa; y crímenes de guerra, es decir, violaciones a las leyes de la guerra. Se aplicaron 22 penas de muerte por ahorcamiento y de privación de la libertad por vida y por 10 a 20 años de prisión.

El Tribunal rechazó las defensas de los acusados basadas en dos aspectos: que sólo los Estados y no los individuos eran responsables de los crímenes de guerra, pues consideró que sólo penando a los individuos que decidieron y cometieron esos delitos podría cumplirse con el derecho internacional. El otro argumento de los defensores fue la falta de ley anterior al proceso que declarara qué actos o qué conductas configuraban el crimen de guerra. A esto el Tribunal respondió que la comunidad internacional ya los consideraba crímenes con anterioridad a la guerra.

Este nuevo derecho que propugnaba Alberdi se abrió camino en el siglo XX y se sigue aplicando en el XXI. Se establecieron tribunales especiales para juzgar los genocidios perpetrados en Ruanda y en la ex Yugoslavia. Destaco aquí el caso de Slobodan Milosevich, ex presidente de Serbia, que fue entregado por su gobierno a las Naciones Unidas para que fuera juzgado por crímenes de guerra. (Los serbios eran renuentes a hacerlo pero una donación de los Estados Unidos de tres mil millones de dólares para la reconstrucción del país, condicionado a la entrega del criminal de guerra, los convencieron de la necesidad de hacerlo.)

Según relata la entonces Fiscal de la ONU en el caso, Carla da Ponte, actual (2010) Embajadora de Suiza en nuestro país, Milosevich tuvo un comportamiento extravagante en la Corte, amparado en el excesivo garantismo del *common law*: no quiso abogado, se defendió solo pronunciando largos discursos sobre la supremacía racial de los serbios y continuamente pedía suspensiones de las audiencias por razones de salud, etc. Y un día se murió, por supuesto antes de ser condenado. Practicada la autopsia se comprobó que los remedios que tomaba, hasta uno contra la lepra, eran contraindicados.

Fue un suicidio bien programado.

También cabe mencionar la sonada actuación del juez español Baltazar Garzón que supo interpretar los principios jurídicos establecidos en Nüremberg, confirmados por las Naciones Unidas, y que supo interpretar la conciencia moral del pueblo-mundo. En 1948, además, se aprobó la «Convención para la prevención y castigo del delito de genocidio» que da sustento a la actuación del Juez Garzón. Estos juicios se iniciaron en Madrid en 1996, por el Fiscal Carlos Castresana, el Partido Izquierda Unida y organismos defensores de los derechos humanos. El Juez declaró su competencia en junio de ese año en casos de españoles asesinados en la Argentina entre 1976 y 1983, ampliándola luego a autores de delitos aberrantes cualquiera que sea la nacionalidad de las víctimas o victimarios y el lugar de su comisión. Además se decidió que las acciones emergentes de esos delitos de lesa humanidad eran imprescriptibles. El caso más famoso fue el del General Augusto Pinochet, Senador Vitalicio de Chile, detenido en Gran Bretaña. Otro caso resonante fue el embargo de los bienes del General Bussi, decretado por el Juez Garzón el 15 de diciembre de 1998: diecisiete departamentos en Buenos Aires, seis cuentas bancarias en el exterior y seis automóviles.

Se juzga a los responsables como quería Alberdi (por lo menos a algunos) y no quedan impunes estos graves crímenes contra la paz y la conciencia moral de los pueblos, sean guerras nacionales o internacionales. Es un notable avance del derecho, un progreso que él advirtió como necesario.

Otros buenos auspicios para la solución pacífica de las controversias internacionales son los tribunales arbitrales y la defensa universal e imprescriptible de las violaciones a los derechos humanos.

Destino de un pequeño libro

El crimen de la guerra tiene que ser leído y estudiado como un libro de un nuevo derecho internacional que promueve la paz y la solución de los conflictos por vías pacíficas. Entre las dos grandes guerras del siglo XX notables pensadores como Einstein y Freud expusieron públicamente, a pedido de la Sociedad de las Naciones, sus opiniones sobre si había algún camino

para evitar a la humanidad los estragos de la guerra y, sin mucha ilusión, proponen vigorizar la Sociedad de las Naciones y promover pactos antibélicos. Quien tenía más optimismo era E. Kant que en 1795 publicó su pequeño ensayo «La paz perpetua», que la funda en el nuevo sistema republicano y democrático que se inauguraba y en el progreso moral de la humanidad. Alberdi también tiene esperanza como vimos y agrega otras instituciones para vigorizarla: el arbitraje obligatorio, el juzgamiento de los culpables del crimen de agresión, penalizar los crímenes en que consiste la guerra y las atrocidades que se cometen en su curso. Esa esperanza tiene que ser renovada pero no como una utopía. El Derecho Internacional Público o Derecho Público de las Naciones nos impele a proyectar nuevas normas jurídicas para amparar a la humanidad de los criminales de guerra. Recordemos la sentencia de Cicerón que Hugo Grocio stampa en el Discurso Preliminar de su gran obra *De iure belli ac pacis*, «todo vacila en cuanto nos apartamos del derecho» (Parágrafo XXIII).

Despreciar la esperanza alberdiana es caer en el nihilismo y su cruda expresión, la voluntad de poder.

Bibliografía

- Alberdi, Juan Bautista. *El crimen de la guerra*. Edición crítico-genética y estudio preliminar de Élica Lois, UNSAM, 2007.
- . *El crimen de la guerra*. Edición precedida de la conferencia dada por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, Dr. Nicolás Matienzo. Talleres Gráficos Argentinos, Buenos Aires, 1915. De esta edición son las citas contenidas en este trabajo.
- . *Memoria en que el Ministro de la Confederación Argentina en las Cortes de Inglaterra, Francia y España da cuenta a su Gobierno de los trabajos de su misión desde 1855 hasta 1860, con ocasión de su renuncia*. Paris, Imprenta de J. Clave, 1860.
- . *Interés de familiarizar al soldado con el Derecho Internacional. Escritos póstumos*, T. XV, pág. 13.
- Dupasquier, Henry. *Le crime de la guerre dénoncé a l'humanité*. Paris. Sandoz, 1873.

- Einstein, Albert y Freud, Sigmund, «Correspondencia intercambiada entre julio y setiembre de 1932 sobre la guerra como tabú».
- Kant, E. *La paz perpetua*. Espasa Calpe, Madrid, 1946.
- La Prensa. «El libro prohibido». Editorial del 5 de abril de 1947.
- Mas, Fernando. *De Nüremberg a Madrid*. Grijalbo, Buenos Aires, 1999.
- Mayer, Jorge M. *Alberdi y su tiempo*. Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Segunda edición. 1972.
- Scheler, Max. *La idea de paz y el Pacifismo*. 1926. E.P.A. Buenos Aires, 1955. Estudio preliminar de Carlos Sánchez Viamonte.
- Schmitt, Carl. *El crimen de guerra de agresión en el Derecho internacional y el principio nullum crimen, nulla poena sine lege*, Buenos Aires, Hammurabi, 2006.
- . *El nomos de la tierra. En el Derecho de Gentes del Jus publicum europeum*. Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2005.
- . *Teoría del partisano*. Editorial Struhart & Cía., Buenos Aires, 2005.
- Verdross, Alfred. *Derecho Internacional Público*. Aguilar, Madrid, 1957.
- Vitoria, Francisco de. *Escritos políticos*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1967.
- Zucherino, Ricardo Miguel. *Juan Bautista Alberdi. Ideólogo del siglo XXI*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1987.

LOS DESAFÍOS DEL MÉTODO INDIRECTO EN EL SIGLO XXI

Miguel Ángel Ciuro Caldani*

Aunque a menudo se utiliza la expresión «método conflictual»², preferimos referirnos al «método indirecto» ya que, según ocurre en el Derecho Internacional Privado, el empleo de éste, que busca la solución propia en otras soluciones, no siempre obedece a un conflicto, a una superposición. Por el contrario, el método tradicional del Derecho Internacional Privado puede desenvolverse en un clima de armonía³.

* Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Miembro Titular de la AADI.

² En relación con la superación de la idea de conflicto, cabe c. por ej. Vrellis, Spyridon, «Conflit ou coordination de valeurs en droit international privé», en *Recueil des cours* de la Académie de Droit International, t. 328, págs. 175 y ss.; Mayer, Pierre, «La phénomène de la coordination des ordres juridiques étatiques en droit privé», en *Recueil... cit.*, t. 327, págs. 9 y ss.; Godechot-Patris, Sara, «Retour sur la notion d'équivalence au service de la coordination des systèmes», en *Revue critique de droit international privé*, avril-juin 2010, págs. 271 y ss. Con alejamiento de la posición del método indirecto es posible c. por ej. Bucher, Andreas, «La dimension sociale du droit international privé», en *Recueil... cit.*, t. 341, págs. 9 y ss.; también Boele-Woelki, Katharina, «Unifying and harmonizing substantive law and the role of conflict of laws», en *Recueil... cit.*, t. 340, págs. 271 y ss.

Puede c. Michaels, Ralf, «After the Revolution - Decline and Return of U.S. Conflicts of Laws» (May 17, 2010). Yearbook of Private International Law, Vol. 11, pp. 11-30, 2009, Social Science Research Network; <http://ssrn.com/abstract=1609673>, 7-6-2010.

³ Es posible v. nuestro trabajo «Métodos constitutivos del Derecho Internacional Privado» (con colaboración), Rosario, Fundación para el Estudio del Derecho In

Un método es un camino, un medio para llegar a un fin. A nuestro parecer, los métodos están referidos a las metas y condicionados por éstas⁴; como dijo el poeta, no hay camino, se hace camino al andar⁵. Siempre vale preguntarse acerca del método «para qué». Al fin, el propio Descartes propuso la «duda metódica»⁶, no el método por sí mismo y en nuestros días la crítica del método ha llegado al discurso que contra él presenta Feyerabend⁷. Los «desafíos» ponen en cuestión la fe y obligan a responder por una realidad a menudo cambiante, como la que se presenta en los comienzos del siglo XXI.

A nuestro parecer hay que utilizar un «complejo metódico puro», que no mezcle ni escinda: los métodos que sean necesarios para servir a la meta propuesta⁸. Consideramos que el método indirecto y específicamente el método indirecto en cuanto al Derecho de fondo, es decisivo para la existencia diferenciada del Derecho Internacional Privado porque en él se presenta con la mayor nitidez la particularidad de la materia. Sin embargo, también entendemos que hay que emplear los métodos y horizontes que sean requeridos para lograr un desarrollo mejor, incluyendo el método directo y proyecciones jurisdiccionales y procesales. Hay que alcanzar al fin la solución legítima del caso.

ternacional Privado (luego Fundación para las Investigaciones Jurídicas), 1978. En base a los alcances y las situaciones que pueden presentarse en el Derecho Internacional Privado desarrollamos una teoría de las respuestas jurídicas (pueden v. nuestros «Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas», Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en «Investigación y Docencia», N° 37, págs. 85/140; <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793>, 1-9-2010).

⁴ Puede v. nuestra «Metodología Jurídica», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/961/795>, 31-8-2010.

⁵ «Caminante, no hay camino», de Antonio Machado, <http://www.motivaciones.org/ctosecaminantenohaycamino.htm>, 31-8-2010; Cantares, <http://www.tinet.cat/~elebro/poe/machado/machado6.html>, 31-8-2010.

⁶ Descartes, «Discurso del método», en *Obras escogidas*, trad. Ezequiel de Olaso y Tomás Zwanck, Bs. As., Sudamericana, 1967, págs. 134 y ss.

⁷ Feyerabend, Paul, *Tratado contra el método*, trad. Diego Ribes, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 1992.

⁸ Vale no confundir complejidad con complicación.

Según lo muestra la teoría de las respuestas jurídicas⁹, el método indirecto «espacial», al que se refiere el Derecho Internacional Privado, puede ser aprovechado para contactos no sólo espaciales, sino «temporales», «personales» y «materiales». El Derecho Internacional Privado es Derecho interespacial; también hay que pensar en el Derecho intertemporal, el Derecho interpersonal¹⁰ y el Derecho intermaterial¹¹.

El Derecho Internacional Privado clásico, de contactos de respuestas en el espacio, nació como Derecho Interregional a través de la gigantesca revolución producida, según versión histórica casi siempre compartida, en la *Glosa de Accursio* de 1228. La Constitución *Cunctos Populos* de Graciano, Valentiniano y Teodosio, de 380, contenía un abrumador territorialismo referido al culto de la religión cristiana¹².

Ante nuevas necesidades de una época muy distinta, el glosador extrajo, con gran audacia, la extraterritorialidad del Derecho de Bolonia, que debía aplicarse en Módena¹³.

Accursio tuvo la habilidad de producir una ruptura imprescindible para abrir camino a la diversidad. En su momento, Savigny abrió sendero al respeto a través del reconocimiento de una comunidad jusprivatista internacio-

⁹ Es posible c. nuestros *Aportes...* cit.

¹⁰ Un planteo de la interpersonalidad, pero centrado en la consideración de la migración puede v. en Esteban de la Rosa; Gloria, «El nuevo Derecho Internacional Privado de la Inmigración», en *Revista Española de Derecho Internacional*, LIX, 1, págs. 103 y ss.

¹¹ Hay, incluso, materias de contacto especialmente significativas, como el Derecho de Sucesiones en cuanto al Derecho de Familia y el Derecho Patrimonial.

¹² Cabe c. nuestro trabajo «Concepto del Derecho Internacional Privado», en *Investigación...* cit., N° 41, págs. 9/29, esp. pág. 20 (Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/1148/1122>, 2-9-2010).

¹³ Grupo Accursio 2010, <http://www.accursio.com/waccursiogroup.html>, 1-9-2010 (Esto es: «Argumento: Si un boloñés contrata en Módena, no debe ser juzgado con (a)rreglo al Estatuto de Módena, el cual no le es aplicable, pues dice [el Codex]: a los que están sujetos al imperio de nuestra clemencia.»).

nal¹⁴. Accursio se refirió a una comunidad atendiendo a la diversidad en la «igualdad»; Savigny consideró la relativa comunidad en la diversidad¹⁵. Uno partió de la comunidad; el otro de las particularidades. En el momento de Savigny había una comunidad juspublicista internacional formada por diversidad de Estados independientes respetuosos de la independencia de los demás y relaciones económicas, científicas, artísticas, religiosas, etc. suficientemente estrechas como para requerir una compleja regulación jurídica. Al fin, en los dos casos se planteaba el respeto a lo diverso.

Ambos pensaron en un equilibrio entre *denominadores particulares y comunes* del Derecho; los dos lo hicieron dentro de la comunidad occidental, a la que hoy urge superar. Con sentido «histórico», Savigny pudo evitar los riesgos del particularismo empirista y el universalismo racionalista refiriéndose, con carácter profundamente innovador, a una costumbre internacional que tal vez fuera dudosamente demostrable. En ambos casos, la historia del Derecho Internacional Privado resultó fuertemente deudora de la doctrina.

A esos dos «momentos estelares» cabe agregar la culminación del método indirecto cuando Werner Goldschmidt abandonó parte decisiva del funcionamiento *fori* del Derecho declarado aplicable y refirió a la «teoría del uso jurídico», o sea a la sentencia (solución) que con el máximo grado de probabilidad tendría el caso en el país de cuyo Derecho se trata¹⁶.

¹⁴ Savigny, F. C., *Sistema del Derecho Romano actual*, trad. Ch. Guenoux. Jacinto Mesía y Manuel Poley, Madrid, Góngora, t. VI, 1879, párrafos CCCXLVIII y ss., págs. 137 y ss.

¹⁵ Es posible v. nuestros *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 205 y ss.; asimismo el artículo «El monólogo y el diálogo axiológicos y el Derecho Internacional Privado», en *Investigación...* cit., N° 16, págs. 15 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/view/169/513>, 1-9-2010.

En cuanto a la complejidad y la diversidad puede c. por ej. Pamboukis; Charalambos P., «Droit international privé holistique: droit uniforme et droit international privé», en *Recueil...* cit., t. 330. págs. 9 y ss.

¹⁶ Deben haber equiponderancia de los repartos, equipolencia de las normas y al fin equivalencia axiológica (puede v. Ciuro Caldani, Miguel Ángel, «Meditaciones acerca de los conceptos jurídicos», en *El Derecho*, t. 93, págs. 831 y ss.).

Según la referencia a los pronombres personales, el método indirecto saca al elemento extranjero de la posición ajena, «él», y lo considera en el coexistencial «tú», superando también la dominación de la referencia al «yo»¹⁷.

Aunque el método indirecto y su problemática esclarecen las relaciones respecto de los elementos extranjeros, también iluminan las «vinculaciones cotidianas». Al fin son en gran medida instrumentos de la interculturalidad¹⁸.

El método indirecto fue generando históricamente problemas muy complejos que requirieron delicados equilibrios sistematizados en la «concepción normológica» de la ciencia del Derecho Internacional Privado, en su versión tradicional fundada por Werner Goldschmidt y en la que hemos desarrollado con miras a sistematizar las nuevas cuestiones de la materia¹⁹. Se trata de manera principal de los problemas de calificaciones, construcción de los casos, cuestión previa, fraude a la ley, diversidad de derechos en el derecho declarado aplicable, reenvío y orden público; litispendencia, cosa juzgada, indefensión y denegación de justicia²⁰.

Como reflejo de la abstracción para atender a la complejidad de la vida es posible reconocer «puntos de conexión» personales, reales, conductistas y

¹⁷ Cabe c. nuestro estudio «El lenguaje desde la perspectiva jurídica (Con especial referencia a los pronombres)», en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 31, págs. 55/99.

¹⁸ El método indirecto es también un instrumento en otras ciencias y en la interdisciplina. Por ejemplo, para realizar «medidas indirectas». El método indirecto presenta una justicia derivada, también hay medidas derivadas.

¹⁹ Es posible v. Goldschmidt, Werner, *La consecuencia jurídica de la norma del Derecho Internacional Privado*, Barcelona, Bosch, 1935; Ciuro Caldani, Miguel Ángel, *Estudios de Filosofía del Derecho Internacional Privado*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 5 y ss.

La problemática de la concepción normológica se sistematiza mejor cuando no sólo se hace referencia al método indirecto sino a la «norma indirecta» (puede v. por ej. Goldschmidt, Werner, *Derecho Internacional Privado*, 10ª ed. actualizada por Alicia M. Perugini Zanetti, Bs. As., Abeledo Perrot, 2009, págs. 168 y ss.).

²⁰ En las soluciones materiales se presentan al menos las cuestiones del fraude a la ley y el orden público.

dikelógicos, en cada caso con grados de profundidad diferentes. Así, por ejemplo, el domicilio y la residencia son puntos de conexión personales y el lugar de celebración y el de ejecución son puntos de conexión conductistas, pero el domicilio es más profundo que la residencia y la ejecución es más profunda que la ejecución. Cada punto de conexión permite una filosofía altamente vinculada a la posibilidad de relaciones legítimas de «correspondencia» e ilegítimas de yuxtaposición entre antecedentes y consecuencias jurídicas²¹.

Es muy difícil hablar del siglo XXI en general. Creemos que sólo es posible referirse con alguna certeza al presente. En el día de hoy parece bastante claro que estamos en una nueva era signada por posibilidades científicas, técnicas y morales tan diferentes de las anteriores que superan las referencias tradicionales a edades de la historia.

Consideramos que el período que comenzó el 6 de agosto de 1945, con el estallido de la primera bomba atómica, en Hiroshima, y quizás concluyó el 14 de abril de 2003, con el anuncio del mapeo de gran parte del genoma humano, marcó la iniciación de un tiempo radicalmente nuevo para la humanidad. En cuanto a este tiempo nos referiremos especialmente a las posibilidades de la genética humana y a la mundialización, particularmente relacionada con la estructura del Derecho Internacional Privado.

La nueva era se vincula de manera profunda con nuevos desenvolvimientos de las fuerzas y las relaciones de producción. Es notorio que el hombre y el espacio del tiempo del carbón, el acero y el ferrocarril, dependiente de contratos en soporte papel, de estructuras societarias delimitadas y de la repro-

²¹ Aprovechando la teoría trialista del mundo jurídico hemos señalado por ejemplo antecedentes y puntos de conexión más autónomos o autoritarios, ejemplares o planificados, utilitarios o de justicia, particulares o generales, abstencionistas o intervencionistas (se pueden v. nuestros «Estudios de Filosofía Jurídica...» cit., t. III, 1984, págs. 38 y ss.). Cabe c. nuestro trabajo «Acerca de la correspondencia entre tipos legales iusprivatistas internacionales y puntos de conexión», en estudio «Juris», t. 80, págs. 298 y ss.

ducción «natural», es muy diverso del actual. Hasta donde tenemos noticia, por primera vez una especie está en condiciones de proyectar, con grandes posibilidades de beneficio y de perjuicio, su propio porvenir. ¿Qué grado de referencia indirecta al porvenir tendrá el hombre que vendrá?

La gran «revolución genética» provocará cambios sorprendentes de construcción de lo humano, que conmoverán especialmente a la Parte General del Derecho Civil y al Derecho de Familia²², pero también a todo el complejo de la juridicidad. Quizás el hombre actual sea más que nunca un «sujeto en construcción». Una enorme «revolución sexual» ha traído cambios morales que hasta no hace mucho eran casi inimaginables. ¿Cuál será el despliegue que tendrá respecto a estas cuestiones la autonomía de la voluntad?

El método indirecto nació en situaciones de equilibrio propias de la cultura occidental, pero uno de los grandes desafíos de nuestros días consiste en saber si se logrará utilizarlo para relacionar diversas culturas, de modo de superar la abstracción de la globalización, productora también de marginación, en una universalidad respetuosa de las particularidades²³.

Hay que perforar el velo de la globalización para apreciar mejor la diversidad y la necesidad del método indirecto. La globalización es una manera de la simplificación, que mucho sacrifica a la condición humana que valoramos. Hace tiempo, Burckhardt anunció el avance de los grandes simplificadores, y si entonces vinieron los grandes simplificadores ideológicos (Stalin, Mussolini,

²² Es posible v. nuestro trabajo «Los nuevos paradigmas de la familia internacional», en *Estudios Jurídicos del Bicentenario*, Rosario, UNR Editora, 2010, págs. 49 y ss.

²³ Acerca de las relaciones entre civilizaciones, cabe. c. v. gr. Yasuaki, Onuma, «A Transcivizational Perspective on International Law», en *Recueil...* cit., t. 342, págs. 77 y ss.

Es posible c. nuestro trabajo «El Derecho Universal», Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001; también «Análisis cultural de la internacionalidad, la globalización y la integración», en *Revista del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 24, págs.41/56, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/568/472>, 1-9-2010, Alterini, Atilio A. Nicolau, Noemí L. (dir.), *El Derecho Privado ante la internacionalidad, la integración y la globalización. Homenaje al Profesor Miguel Angel Ciuro Caldani*, Bs. As., La Ley, 2005.

Hitler)²⁴ hoy existen los grandes simplificadores desde la economía²⁵.

La simplificación puede ser camino de la mutilación de la condición humana. El método indirecto es un camino para la atención a la «complejidad pura». Un sendero para la atención a la complejidad de cada ser humano, que a nuestro parecer ha de tener un despliegue indeclinable de unicidad. No sin razón se dice que uno de los grandes desafíos de nuestro tiempo es el de la complejidad²⁶.

Parece inevitable que vivamos en una época de mundialización, pero ésta no es necesariamente la globalización que plantean las soluciones liberales, productora de marginación. Es relevante saber qué caminos tendrá la economía, por ejemplo, si el comercio y la industria serán fuertemente dominados por el mundo de las finanzas, más mundializado. Se ha de pensar en el cambio sustancial que han significado el paso frecuente del *made in* al *made by*. Vale establecer cuál será el papel de la propiedad, más material o inmaterial, y el de las empresas, por ejemplo más referidas a las sociedades o a los grupos de interés. Es importante determinar cuáles serán las relaciones entre la economía y el mercado y la democracia y los derechos humanos. Es significativo saber cuál será el rol del Estado.

El Derecho Internacional Privado deberá responder también a estas cuestiones, empleando a menudo el método indirecto. El fraude a la ley y el

²⁴ Cabe c. por ej. Ambientico, Franz Hinkelammert, Los simplificadores de este complejo mundo, <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambien-Tico/112/franz.htm>, 2-9-2010; Los Terribles Simplificadores, Artículo de Luis González Seara en «La Razón» del 29.09.2003, <http://ssrn.com/abstract=1609673>, 3-9-2010.

²⁵ Puede v. Marcuse, Herbert, «El hombre unidimensional», trad. Antonio Elorza, Barcelona Seix Barral, 1968.

²⁶ En cuanto a la complejidad, sobre todo la «complejidad pura», que diferencia e integra, es posible v. por ej. Bocchi, Gianluca - Ceruti, Mauro (comp.), *La sfida della complessità*, trad. Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª. ed., Milán, Feltrinelli, 1997; Goldschmidt, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. XVII y ss.; también nuestros trabajos «El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura», en *El Derecho*, t. 126, págs. 884 y ss.; «El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura», en «Investigación...» cit., N° 3, págs. 3 y ss.

orden público pueden tener modificaciones relevantes. Tal vez sean necesarias más normas jusprivatistas internacionales para que el problema de las calificaciones se presente con menos frecuencia. Importa atender a los significados profundos de las soluciones, advirtiendo que caminos distintos pueden llevar a respuestas equivalentes²⁷.

Es inevitable que se produzcan acciones y reacciones, pero la nueva era es tan novedosa que quizás con acierto se la denomina indeterminadamente «postmodernidad». Una nueva era requiere asimismo profunda comprensión de la intertemporalidad iluminada por el método indirecto.

Es notorio que la complejidad de nuestro tiempo requiere despliegues indirectos, de Derecho Internacional Privado, y otros directos, de Derecho Privado Internacional, pero creemos que el método indirecto tiene una misión insustituible que cumplir para el respeto de una humanidad que debe conservar su complejidad en lo espacial, temporal, personal y material.

El método directo expresa uniformidad y el indirecto manifiesta diversidad, pero ambas nos parecen despliegues quizás «dialécticos» inherentes a la condición humana²⁸. Es más, es imprescindible determinar en la Teoría General del Derecho, abarcadora del conjunto de las ramas jurídicas, cuáles son el lugar y el significado que ha de tener el método indirecto en el conjunto²⁹. También es relevante en este sentido el desarrollo de la Filosofía del Derecho Internacional Privado³⁰. Consideramos que, en el horizonte, la educación ha

²⁷ Zweigert, Konrad, «Des solutions identiques par des voies différentes», en *Revue Internationale de droit comparé*, año 18, N° 1, págs. 5 y ss.

²⁸ En lo profundo el método indirecto y el directo se suponen recíprocamente, formando un tronco básico común; todo método indirecto supone el arranque directo y todo método directo supone el arranque indirecto, no hay posibilidad de excluirlos sino en una toma de posición.

²⁹ Es posible v. nuestras «Lecciones de Teoría General del Derecho», en *Investigación... cit.*, N° 32, págs. 33/76.

³⁰ Cabe c. por ej. Batiffol, Henri, *Aspects philosophiques du droit international privé*, París, Dalloz, 1956; Goldschmidt, Werner, *Sistema y Filosofía del Derecho Internacional Privado*, 2ª. ed., Bs. As., Ejea, 1952/4; Ciuro Caldani, Miguel Ángel, «Estu-

de generar climas de comprensión que habiliten los senderos del método indirecto.

El método indirecto es un *aporte perdurable* de Occidente a las relaciones humanas.

dios de Filosofía del Derecho Internacional Privado» cit.; «Comprensión, sentido y ubicación cultural del Derecho Internacional Privado», en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 10, págs. 9 y ss.; «El Derecho Internacional Privado y sus soportes culturales», en *Investigación... cit.*, N° 8, págs. 3 y ss.; «Comprensión jusfilosófica del Derecho del Comercio Internacional y de su proyección en la cultura de nuestro tiempo», en *Investigación... cit.*, N° 28, págs. 9 y ss.; «La postmodernidad, el Derecho y las bases de la cultura occidental de nuestro tiempo», en *Revista de la Facultad de Derecho de la U.N.R.*, N° 13; págs. 79/90; «Acerca de la estructura cultural de la norma jusprivatista internacional clásica», en *Revista del Centro de Investigaciones... cit.*, N° 24, págs. 33/40; «Las bases culturales de la cooperación jurídica internacional, civil y mercantil, en el espacio hispano-luso-americano», en *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, 15, págs. 313/319; «Raíces culturales de los problemas del Derecho Internacional Privado», en *Investigación... cit.*, N° 35, págs. 33/39; «Bases Culturales de los Desafíos del Proceso de la Internacionalidad de Nuestro Tiempo», en *Nuevos Estudios de Derecho Procesal*, Homenaje a José Andrés Fuenmayor, Colección Libros Homenaje - N°8, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, págs. 272/377.

ALBERTO METHOL FERRÉ, CONSTRUCTOR DE UNIDAD Gustavo E. Barbarán*

No hay modo mejor de terminar una actividad que con la satisfacción del deber cumplido. Estamos agradecidos a la AADI por haber designado a la *Muy Noble y Leal Ciudad de Salta* sede del 22º Congreso Argentino de DI, en este año 2010. La advocación «Argentina y su proyección latinoamericana en el año del Bicentenario de la Revolución de Mayo» posee significativo valor en sí misma. El acuerdo de coorganización entre la UCS y la Asociación fue pre acordado en ocasión de realizarse, en esta misma Aula Magna, aquella Jornada preparada por la Sección de Derecho de la Integración sobre los «Recursos hídricos compartidos del Mercosur», exactamente dos años atrás.

En la inauguración de este Congreso hemos escuchado una disertación sobre «La presencia de Salta en la construcción política del Estado Nacional Argentino», o, lo que es lo mismo, los aportes de las provincias del NOA en el largo, complejo y cruento proceso de la independencia nacional y de nuestra organización institucional hasta avanzado el siglo XIX. Luego del inevitable recurso de las armas siguió la confrontación de ideas. Recurriendo a T. Halperín Donghi³¹ podemos decir que hoy —como en aquel período entre 1840 y 1880— «[...] el progreso argentino es la encarnación en el cuerpo de la nación de lo que comenzó por ser un proyecto formulado en los escritos de

* Director del Instituto de Derecho Internacional, Universidad Católica de Salta. Vicepresidente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI).

³¹ *Proyecto y construcción de una Nación* (1846-1880), Biblioteca del Pensamiento Argentino, Emecé, Buenos Aires, 2007.

algunos argentinos, cuya única arma política era su superior clarividencia». Casi seguro podría haber dicho lo mismo —y decir ahora— un historiador de cualquier país hispanoparlante respecto del suyo, en una época en que resulta imprescindible renovar la clarividencia para interpretar la realidad actual en función del conjunto suramericano. De tal modo, la disertación inicial de la Dra. Marta de la Cuesta y las modestas consideraciones de quien les habla, pretenden cerrar un círculo que anuda pasado, presente y futuro, aprovechando los aportes habidos en este Congreso, realizado por segunda vez en la sede de la Universidad Católica de Salta.

Pasada la primera década del siglo XXI, podemos percibir con mayor claridad cómo se están reacomodando las piezas en el tablero de la política internacional. El bipolarismo político y estratégico y el unipolarismo autoasumido, ambos de la segunda mitad del pasado «siglo corto», han durado lo que un suspiro. Una vez más se comprueba que el mundo no se acomodó a cada doctrina de los Estados, sino que éstas se adecuaron a los hechos. En el nuevo multipolarismo que se avecina, los bloques regionales han de tener un protagonismo especial y más que nunca necesitaremos de las reglas del derecho internacional, las únicas que pueden poner en dique las pretensiones hegemónicas que tantas veces han ocasionado a la humanidad sufrimientos indecibles, como bien sabemos. El camino abierto está plagado de dificultades y acechanzas pero, a pesar de ello, hacen de nuestro tiempo una oportunidad inmejorable para exhibir lo mejor de la naturaleza humana. Un «planeta sediento y con recursos menguantes», en el cual las dos terceras partes de la población están sumidas en una abyecta pobreza, y donde el desaforado capital financiero ocasiona más daños que la guerra, con multinacionales delictivas que corrompen y aterrorizan, no resulta el sitio del universo más apropiado para las generaciones venideras. ¿Qué herencia recibirán, pues, nuestros hijos y nietos? Esta cruda descripción no debe amedrentarnos; por el contrario, como cultores del derecho internacional nos debe inspirar y ayudarnos a encontrar las herramientas necesarias para revertir la situación.

En semejante contexto nos pareció apropiado recordar el pensamiento de Alberto Methol Ferré, integrante ilustre de una pléyade intelectual de «superior clarividencia» que, a 200 años de la independencia hispanoamericana,

nos insta a pensar el mediano y largo plazos con una visión superadora e integral de todos los sucesos —los esplendorosos y los oscuros— de nuestras historias particulares. De hecho, no se trata sólo de Methol sino también de las fuentes en las que él abrevó como historiador, geopolítico, filósofo, teólogo y docente.

El pensamiento de Methol Ferré quedó plasmado en centenares de trabajos, libros, conferencias, en sus trajines políticos, en revistas paradigmáticas como *Nexo* y *Visperas*³². Conocedor y continuador de sus connacionales José Enrique Rodó, Luis Alberto de Herrera, Eduardo V. Haedo, de nuestros Alberdi y Manuel Ugarte, de los peruanos Francisco García Calderón y Víctor Haya de la Torre, por citar apenas un puñado de los que él reconocía como los iniciadores del «pensamiento nacional» sudamericano.

Methol Ferré, un decidido constructor de unidad, falleció en su ciudad natal, Montevideo, el 15 de noviembre de 2009. A casi un año de su deceso, nos sigue advirtiendo acerca de la necesidad de sellar el destino iberoamericano, en un mundo que nos obliga a hacerlo y a la mayor brevedad. Cumplió un papel que iba más allá del observador comprometido; y, como ha señalado Mario Casalla³³, fue intelectual e ideólogo, «es decir alguien que piensa los problemas con visión y proyección política [...]». Methol pensó, escribió y polemizó desde las circunstancias en que le tocó vivir, a partir de tres caracteres condicionantes: era uruguayo, católico y provenía de un «pensamiento nacional» propuesto a nivel continental.

Empecemos con la *conditio* uruguaya, *sine qua non* para su ideario continentalista, que plasmó para siempre con la publicación, en 1967, de *El Uruguay como problema*³⁴ (uno de esos pequeños grandes libros que ocupan poco lugar en la biblioteca y mucho en la cabeza del lector, dirá A. Jauretche en el prólogo a la edición argentina de 1971), obra que lo acredita como

³² La mayor parte de su producción intelectual puede consultarse en el sitio www.metholferre.com.

³³ «Alberto Methol Ferré: el uruguayo perfecto», *Revista Claves* n° 186, diciembre 2009, Salta.

³⁴ En versión PDF, *Electroneurobiología*, vol. 15 (5), pp. 3-104, 2007.

profundo conocedor de la historia uruguaya y también de la de cada una de las Provincias Unidas³⁵. Ese ensayo arrancaba con un convencimiento expresado en una ya clásica frase: «El Uruguay es la llave de la Cuenca del Plata y el Atlántico Sur, y la incertidumbre de su destino afecta y contamina de modo inexorable y radical al sistema de relaciones establecido entre Argentina, Brasil, Paraguay y Bolivia». Con ese texto, produjo un giro copernicano en el pensamiento «oficial» de su país, en tanto proclamó que había que soterrar la estrategia de aquel Lord John Ponsonby, instigador de la muerte de Dorrego e ideólogo del estado-tapón, neutral, Suiza latinoamericana, pero cuña británica entre Argentina y Brasil en la puerta misma de la Cuenca del Plata. Seguir sosteniendo ese esquema equivocado conspiraba contra la unidad de Sudamérica. Uruguay no debía ser un estado solitario sino un puente entre sus incómodos y muchas veces impredecibles gigantes vecinos, para sumarse a la aún inconclusa Patria Grande. A la postre, era ésa la mejor manera de sostener y garantizar la independencia que siempre desveló a la dirigencia uruguaya. Asumida esa nueva estrategia, lo demás se daría por añadidura; por eso celebró con tanto entusiasmo la concreción del Mercosur, a pesar de la morosidad de los gobiernos en terminar de armarlo.

Refiramos ahora a su catolicismo posconciliar asumido con convicción a partir de su conversión en 1949, influenciado —como narra Luis Vignolo³⁶— por Chesterton, Étienne Gilson y Jacques Maritain. Hasta los últimos días de su vida fue hombre de consulta del Consejo Episcopal Latinoamericano y uno de los primeros en escribir sobre la contradicción entre las iglesias ricas de los países centrales y las iglesias pobres del tercer mundo. Asesor y luego Secretario del Departamento de Laicos del CELAM, llegó a miembro del Consejo Teológico Pastoral, a pesar de su formación autodidacta. En 1978 escribió *Puebla: procesos y tensiones*, razón por la cual, cuando en enero-febrero de 1979 se realizó en esa ciudad mejicana la 3ª Conferencia General del CELAM, le tocó redactar la introducción al famoso documento.

³⁵ Methol Ferré, A., *Entre la Triple Alianza y el Mercosur*, en www.metholferre.com, artículos.

³⁶ *Itinerario de un uruguayo latinoamericano y universal*, en www.mercosurabc.com.ar.

Publicó libros y trabajos en los que brindó sus conocimientos teológicos —«tomista silvestre, sin academia ni seminario», se autodefinía— y analizó con rigor la realidad de la iglesia latinoamericana (MF estaba seguro de que ella vivía un tiempo de transición de la iglesia reflejo a la iglesia fuente, que él describió). El libro-reportaje realizado con el periodista italiano Alver Metalli refleja sus más auténticas reflexiones³⁷. Teniendo como referente a Mons. Lucio Gera, para muchos el más relevante teólogo argentino del siglo XX, bregó por una teología de la liberación basada en la religiosidad popular, en la opción preferencial por los pobres, acentuando en la historia y cultura latinoamericanas. Su aporte a la teología católica latinoamericana quedó resumido en este trazo de Metalli, refiriendo al trabajo de Methol y de otros teólogos de la región en el ámbito del CELAM: «Los puntos en común [eran]: la integración de América Latina, el vínculo con el pueblo católico y con los lugares de religiosidad popular, una idea de cultura cuyo centro es la visión cristiana del hombre, la revalorización de la Doctrina Social de la Iglesia en clave antropológica y social, la percepción de un nuevo adversario histórico, ya no el ateísmo de connotaciones mesiánicas sino con una irreligiosidad profunda, extendida y persuasiva que Methol Ferré llama, con un término suyo, el *ateísmo libertino*».

Por último hablemos de su ideario geopolítico, de esa aparente *contradictio in terminis* que supone el nacionalismo continental respecto de lo nacional a secas, desde el impacto que le causó un artículo del Gral. Perón publicado en 1951 en el diario *Democracia* con el seudónimo Descartes y el discurso pronunciado en la Escuela de Guerra en noviembre de 1953. La idea de los estados continentales, expuesta por Methol, es el resultado de largas observaciones que la confirman a partir de la caída del muro de Berlín y la implosión de la Unión Soviética. Todo ello está expresado en el libro *Los Estados Continentales y el Mercosur*.

Methol Ferré entendió que el modo más seguro de construir la unidad sudamericana empezaba con un entendimiento básico entre Argentina y Bra-

³⁷ *La América Latina del siglo XXI*, Alberto Methol Ferré y Alver Metalli, Edhasa, Buenos Aires, 2006.

sil (cuya entidad asimilaba al franco-germano para la construcción europea), empezado con aquellas primeras conversaciones y acuerdos entre los presidentes Alfonsín y Sarney. Cuando se lee la cantidad de notas que dedicó al asunto, uno puede imaginar el tedio que le habrá producido ser testigo de la morosidad gubernamental. Este acuerdo —al que adhería con fervor de padre de criatura— representaba para él «una nueva lógica histórica» que a su vez implica «nuevas lógicas culturales»³⁸. Percibió con lucidez la evolución de los bloques continentales analizando autores de distintas épocas, por ejemplo, el Alberdi de *El crimen de la guerra*, con su visión del pueblo-mundo, Federico Ratzel y los estados continentales industriales, y H. Kissinger y B. Brzezinski con la *Trilateral Commission*. El Mercosur y ahora la UNASUR son claros intentos de participar en la conformación del poder mundial y su nuevo esquema de seguridad.

Se entusiasmó cuando los cuatro socios sellaron el acuerdo de Ouro Preto para institucionalizar el Mercosur, en diciembre de 1994. En el ensayo titulado «La batalla por América Latina»³⁹, sostuvo que —aunque no se lo diga— todos entienden que «América del Sur es la unidad realizable de América Latina» y que «la batalla por América latina es la de América del Sur». En esa idea, Uruguay no debía ser un tapón entre Argentina y Brasil sino un puente entre ambos, al que había que agregar a Bolivia y Paraguay, en tanto integrantes de la Cuenca del Plata (otro gran acuerdo de integración poco desplegado).

Cuando en los años '70 se aceleró el debate acerca de la necesidad de profundizar las experiencias integracionistas (uno de cuyos efectos fue la mutación de ALALC a ALADI), en lo personal nos identificábamos con quienes consideraban como paso insoslayable la integración nacional previa, física, espiritual y productiva para hacer viable una integración regional basada en la eficiencia relativa y la eficacia selectiva de las economías particulares, ya que la suma de pobreza, decíamos, nunca lograría constituir una riqueza. Hoy, la integración ya no se discute, es la consecuencia de la globa-

³⁸ Methol Ferré, A., *Mercosur: una nueva lógica histórica*, en www.patriada.com.uy.

³⁹ *Revista Argentina de Estudios Estratégicos*, n° 16, julio de 1997, Buenos Aires.

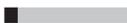
lización, el devenir histórico la acelera no obstante la inoperancia o ineficiencia de la dirigencia en general no solo la política. Pero también sigue claro que las asimetrías entre nuestros países y dentro de cada uno de ellos, están indicando que algo no salió bien o directamente no se realizó. Tal vez por eso las provincias del Norte Grande argentino y sus pares de las áreas vecinas de Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, desde hace años vienen buscando modos de aproximarse para convivir usando la «paradiplomacia» para procurar soluciones que en los planos nacionales llegan tarde o no llegan nunca por distintas circunstancias.

En horas decisivas en las que se juega el destino de millones de personas, pensemos lo que significaría para la enorme superficie que abarca, por ejemplo, la región de la ZICOSUR, el aprovechamiento integral del río Bermejo, incluyendo canales de riego⁴⁰ y de navegación que la conecten a la autovía Paraná- Paraguay, el aprovechamiento del acuífero Yrendá-Toba-Tarijeño, o la definitiva recuperación de los miles de kilómetros del FFCC Belgrano en esta parte del país, para sacar nuestra producción por Antofagasta, Mejillones o Iquique. Lo cierto es que las nuestras son áreas periféricas del «cuerno de oro» del Mercosur y esa circunstancia genera hasta riesgos político-institucionales.

El abrirnos y brindarnos a los países hermanos, integrarnos con ello, no implica sumarnos a esa gran empresa continental que reclamaba MF, desprovistos de un proyecto nacional. De ningún modo el tener uno solidario, responsable, equilibrado, unificador, es incompatible con lo otro. Basta revisar la experiencia de la UE para darse cuenta de que son dos caras de la misma moneda. Se habló mucho del proyecto argentino en este año del Bicentenario, pero tal vez la miopía o incapacidad de dirigencias atadas a los beneficios del corto plazo impiden avanzar en ambos sentidos. ¿Qué le aprovecha más a la Argentina y a los países hermanos: un tren de alta velocidad que circule entre Buenos Aires, Rosario y Córdoba, o un FFCC Belgrano transversal que una el Pacífico con el Atlántico a través del NOA y del NEA?

⁴⁰ Con ese riego, podrían incorporarse a la actividad productiva 1.500.000 de hectáreas solo en el chaco salteño.

Estimados amigos: resulta difícil abarcar en un pantallazo toda la variedad y riqueza de la producción intelectual de MF. Se podrá estar de acuerdo con él en todo o en parte, o no estarlo de ningún modo, pero no se lo puede ignorar. Estamos, sí, seguros de que cuando se alcance la meta le estaremos debiendo mucho.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO

LA JUDICIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Marta Susana Sartori*

Esta publicación contiene el relato, ponencias y conclusiones de la Sección de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tarea realizada en el marco del Congreso de Derecho Internacional llevado a cabo en Mar del Plata en Setiembre de 2007.

Un trabajo en equipo donde se manifestaron e intercambiaron ideas, experiencias, conocimientos, referidos en particular a los Derechos Económicos y Sociales identificando las obligaciones que son exigibles a los estados y concretando la necesidad de desarrollar y fortalecer en el ámbito nacional determinados criterios que a partir de esta exigibilidad se logre su justiciabilidad o su judicialización.

Si bien personalmente no he participado en ese trabajo, por integrar la Sección y por sugerencia de su Director el Doctor Víctor Bazán, el Consejo Directivo aprobó mi designación para que oficialmente presentara a ustedes

* Abogada. Magister en Derecho Internacional Público. Profesora de la Asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Secretaria de la Sección de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Miembro Titular de la AADI.

Bazán, Víctor (Dir.) *La judicialización de los derechos humanos*. Asociación Argentina de Derecho Internacional AADI - Sección Derechos Humanos y Ediciones Legales, Lima, Perú, 2009.

Presentación realizada el 22 de octubre de 2010 en Salta, Argentina, en la Sección Derechos Humanos, XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional, a cargo de Marta Susana Sartori.

toda esa gran tarea realizada por los integrantes de la Sección en esa oportunidad: plasmada, concretada en este libro.

Ello me hace caer en un lugar común pero no por ello menos cierto al decir que me siento muy honrada con esta designación y a la vez señalar que no es fácil realizar un aporte personal a tan acabada obra. En las palabras introductorias el Dr. Armando Daniel Abruza —por entonces Presidente de la Asociación— destaca la gran labor realizada por el Dr. Víctor Bazán a partir de concretar esta iniciativa que significa por primera vez en la Asociación una publicación autónoma de los trabajos de una Sección (pág. 10).

El propio Director Dr. Víctor Bazán realiza la presentación escrita donde señala el contexto en que se inscribe el contenido del libro del cual rescato que el eje de este trabajo es: «la expresión judicialización en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la que gira la presente obra colectiva, no es precisamente unívoca (pág. 13). Por el contrario exhibe diversos semánticos, así por ejemplo puede ser visualizada como el establecimiento institucional de órganos jurisdiccionales o cuasijurisdiccionales internacionales para receptor y tramitar reclamos por violación de derechos humanos, o, ya en el registro interno, se conecta con la cuestión relativa al nivel de permeabilidad de los tribunales domésticos para con los estándares tuitivos internacionales que aquellos órganos paulatinamente perfilan».

La búsqueda de la aplicación efectiva y un tercer aspecto que a mi entender es un pilar muy importante referido al propósito de esta obra tenido en cuenta para su realización en concordancia con uno de los objetivos centrales de la Asociación Argentina de Derecho Internacional es el referido a la difusión de las resoluciones aprobadas en los congresos y de los trabajos científicos de sus miembros y muy especialmente para llegar a todos los sectores involucrados en la protección y efectivización de los derechos humanos, más allá de los ámbitos académicos y científicos, en particular los operadores jurídicos (14).

Además de comentar la estructura seguida, el Doctor Bazán manifiesta su especial agradecimiento a las autoridades de la Asociación y deja su «mensaje final de deseo y esperanza en ‘dosis similares’ que esta publicación tenga el alcance aunque sea de un modesto aporte para la efectivización práctica de

los derechos humanos».

Decíamos que el eje conceptual es la «Judicialización del derecho Internacional de la Persona Humana», tal el título del Relato presentado por el Doctor Fabián Salvioli quien señala el objeto de su trabajo en el sentido de examinar el fenómeno de la Judicialización en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos enmarcado dentro de una tendencia identificada hacia un Derecho Internacional Público que progresivamente se va institucionalizando con fuerza por las necesidades emergentes de la Comunidad Internacional (pág. 27). Explica la judicialización como la institucionalización, constitución y puesta en funcionamiento de tribunales permanentes internacionales con competencia de mayor o menor amplitud en derechos humanos (pág. 28).

Ejemplo de ello es ver la voluntad de los estados que integran Organizaciones Internacionales en el sentido de buscar solución jurídica de controversias relacionadas con derechos y libertades de la persona humana.

El segundo aspecto de la judicialización comprende mecanismos cuasi jurisdiccionales y aquí encontramos comisiones o comités, que son órganos clásicos administrativos del actual Derecho Internacional Público.

El tercer aspecto comprende la esfera nacional y está referido a cómo se recepta la propia normativa internacional a la que está comprometida el Estado a lo que me permito agregar en base a ello cómo se comprende y aplica las decisiones jurisprudenciales internacionales.

El Doctor Salvioli destaca la comprensión en estos derechos humanos del actual Derecho Internacional Humanitario abarcativo entonces de una protección total de estos derechos.

Continúa su relato con una referencia histórica de la evolución del Derecho de Gentes general y en este análisis hace expresa mención de la llegada al *Ius Gentium* de las instituciones internacionales permanentes destacando el valor de las organizaciones internacionales y su gravitación en este ámbito (pág. 42).

A su propia pregunta «¿para qué judicializar?» el Doctor Salvioli explica que el fenómeno definido como judicialización indica que el Derecho Internacional Público adquiere un fortalecimiento que le es indispensable como

corpus jurídico, y en cuanto a su contenido destaca que el Derecho Internacional de la Persona Humana es la rama jurídica en la cual la judicialización ha marcado su presencia más íntegramente reconociendo el avance que ha tenido la persona humana alcanzando progresivamente el acceso a las instancias cuasijurisdiccionales (pág. 61).

Seguidamente analiza los aspectos de la judicialización internacional directa en los ámbitos de Naciones Unidas, y en ámbito regional el Consejo de Europa (pág. 75) en la Unión Europea y en la Organización de Estados Americanos, realizando lo propio al valorar la judicialización internacional indirecta—los mecanismos cuasijurisdiccionales— en los mismos ámbitos (pág. 95).

Al referirse a otras vías de judicialización del derecho internacional de la persona humana destaca la situación de Argentina donde a partir de la Reforma Constitucional de 1994: «no hay excusa alguna para que los tribunales domésticos nieguen o retrasen la aplicación directa del derecho internacional de la persona humana», mencionando la tendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de profunda consideración al Derecho Internacional (págs. 103-104).

Finalmente señala el Doctor Salvioli que el sistema normativo en su conjunto interno e internacional debe aplicarse e interpretarse a los efectos de garantizar efectivamente los derechos humanos y que el trabajo jurisdiccional si bien no es la única vía, sí una de las herramientas imprescindibles. Visualizar la judicialización del Derecho Internacional de la Persona Humana y afirmar esta tendencia no tiene más pretensión que otorgar un elemento más de análisis a los efectos de profundizar el cumplimiento del objeto y fin de los tratados y demás instrumentos de derechos humanos por parte de los estados (pág. 107).

Continuando con la estructura y luego de esta Primera Parte que comprende el referido relato, la Segunda Parte contiene los aportes, las ponencias presentadas por los miembros de la Sección desarrolladas de acuerdo al siguiente orden:

Norberto Peci en «La Prudencia Jurídica y la Juridización y Judicialización de los Derechos Humanos» da su concepto de juridización al proceso mediante el cual un cierto tipo de conflicto considerado previamente extrajurídico

entra al campo jurídico estatal o internacional incorporándose al derecho positivo, y judicialización al proceso mediante el cual los conflictos que están regulados por el derecho positivo interno o internacional pasan a ser tratados por los procedimientos previstos ante las instancias judiciales pertinentes, entendiéndose que entre ambos procesos debería haber proporcionalidad. Para el Dr. Norberto Peci la prudencia jurídica debería guiar a los que deben interpretar y aplicar las normas protectoras de los derechos humanos, debiendo tener los operadores que actúan en estos temas claridad al respecto para poder decidir acertada y prudentemente en los casos concretos. Sugiere la necesidad de que los actores tengan conciencia de los problemas fundacionales de la protección de estos derechos, la adecuación de los derechos humanos a las particulares circunstancias del tiempo, lugar y la historia, recurriendo a la prudencia para justamente adecuar los principios a la realidad que marcan las situaciones fácticas determinadas; la excesiva juridización sufre de una ausencia de contornos que difumina su extensión, entendiéndose que quizás hay que optar por los derechos humanos con contenido material.

Marta Tejerizo y Luciana Díaz de García, en su presentación «el principio *non bis in idem*: algunas consideraciones en el juzgamiento de los responsables sobre desaparición y muerte de personas», hace referencia concreta a este principio señalando la inconstitucionalidad de decretos de indulto de los años 1989 y 1990 por no reunir los requisitos señalados por la doctrina y jurisprudencia para su aplicación, principio que conforma el núcleo básico de los derechos que hacen a la dignidad humana que a su vez subyace en el principio universal contemplado en el *ius cogens* y que en los procesos a que alude este trabajo no se ha lesionado dicho principio por no encontrarse en autos, destacando del mismo su jerarquía de garantía política, protectora de la libertad individual y del afianzamiento del principio de cosa juzgada.

Saidh Saleh Ebrahim, en «La privación del acceso a la jurisdicción y la negación de la tutela judicial efectiva en los casos de expedientes de ciudadanía», ha valorado el carácter que considera actual de la nacionalidad como un derecho de la persona humana señalando situaciones particulares en cuanto a los trámites de otorgamiento de la ciudadanía en nuestro país y destacando que la gratuidad del trámite no es óbice para contar con asesoramiento letrado.

do por cuanto su ausencia deviene en una privación de la tutela judicial efectiva para el peticionario que resultan una situación de indefensión contraria al espíritu de nuestra constitución nacional y de los pactos internacionales sobre derechos humanos.

Marcelo A. Peyret, Horacio Navamuel, Adolfo Sánchez Alegre y Daniela Guitán analizan el «caso José Fabián Ruíz y la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos frente a la identidad cultural», que casual o causalmente se refiere a una situación ocurrida en Salta donde nos hemos reunido nuevamente para comentar estos trabajos, siendo una de sus conclusiones que si bien el derecho a la identidad forma parte de los derechos humanos es indiscutible que ninguna práctica fundada en costumbres ancestrales o creencias religiosas que vulnere la dignidad de las personas puede considerarse un derecho.

Juan Carlos Wlasic sugiere para el «Fortalecimiento del Sistema Interamericano de protección. Algunas reformas posibles» que la judicialización internacional de los derechos humanos constituye un complemento indispensable para el fortalecimiento de su efectiva vigencia en el ámbito internacional, sugiriendo entre otras que considera necesaria la incorporación a la Convención Interamericana las reformas introducidas al Reglamento de la Corte Interamericana en el año 2000 que amplían las facultades de las víctimas, sus familiares y representantes legales en el trámite ante dicho tribunal, la jurisdicción obligatoria de la Corte, la designación de sus funcionarios por la propia Corte, la eliminación concreta del derecho a formular reserva, considerando todo ello que la judicialización internacional de los derechos humanos descansa en el marco de un sistema de protección.

Silvina González Napolitano en su trabajo «la solicitud de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos como medio de judicialización de asuntos relativos a derechos humanos» tras un exhaustivo análisis de casos presentados ante la Corte Interamericana concluye señalando que el instituto de estas medidas ha evolucionado en forma constante en pos de la efectiva protección de los derechos humanos y que la solicitud de dichas medidas ante la Corte Interamericana conforme al procedimiento establecido es prueba de la importancia de la judicialización que revisten los

asuntos relativos a derechos humanos.

Sebastián Alejandro Rey, al referirse a «Los desarrollos en materia de reparaciones no pecuniarias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos», realiza también un análisis pormenorizado de la evolución en los casos pertinentes concluyendo que el cumplimiento de las reparaciones ordenadas por el tribunal en sus decisiones es la materialización de la justicia para el caso concreto señalando no obstante la realidad demostrada por los estados sujetos a la jurisdicción de la Corte que ésta se limitase sólo a ordenar indemnizaciones pecuniarias y se abstuviera de ordenar otras medidas de reparación, destaca la importancia de la continuidad por la Corte de este auspicioso desarrollo jurisprudencial en materia de reparaciones, efectiva garantía para todos los individuos pertenecientes a los estados americanos.

María Eugenia Montero, en su aporte «La judicialización de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos vulnerables en el Sistema Interamericano», propone revelar cómo la característica que torna indivisible a todos los derechos humanos es la que alumbra la obligada justiciabilidad de los derechos sociales, tanto en el ámbito interno como en el internacional, intentando delinear el concepto de justiciabilidad de estos derechos en el marco del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos propiciando el tratamiento autónomo de la justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana por considerarlo meta indispensable camino a su verdadera efectividad.

Javier Ruiz hace su aporte relacionado con «Los intereses de Justicia en el Estatuto de Roma: La Corte Penal Internacional», intentando comprender y dilucidar más claramente los llamados intereses de justicia incluidos en el Artículo 53 del Estatuto de Roma.

Finalmente Víctor Bazán se refiere específicamente a «La judicialización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales», señalando como balance antecedentes jurisprudenciales de la Corte y precedentes de la Comisión Interamericana haciendo referencia a ciertos casos como así también al tratamiento dado a los mismos por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El libro finaliza con la Parte III que son las conclusiones aprobadas en

Sesión Plenaria y a su vez por todos conocidas.

Como aporte personal y destacando que presentar un libro es algo así como mostrar el producto final, pero para llegar a ello es menester haber señalado el camino recorrido por quienes tuvieron a su cargo dicha tarea, quiero manifestar que este «producto» no es una mera recopilación de ponencias sino realmente un muy buen marco jurídico para todos los operadores jurídicos y creo que muy especialmente, para los internos.

Este tipo de publicaciones se ha dado en otros ámbitos pero es la primera vez en la Asociación y en nuestra Sección, lo que le agrega un valor especial.

Presentarlo «oficialmente» tiempo después tiene sus ventajas, ver cómo algunos de los aspectos señalados como anhelos se traducen en realidad, tal el caso del Protocolo Facultativo al Protocolo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del cual toca ahora la tarea de lograr sea ratificado por los estados parte.

El Doctor Abruza señala en su introducción que «los desafíos en la materia se diversifican y aumentan día a día, a la vez que se intensifica la interrelación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno, dando lugar a numerosos espacios de articulación, uno de ellos se materializa en la creciente obligación estatal de internalizar y respetar los estándares internacionales de protección generados por los órganos de supervisión de los distintos sistemas protectorios internacionales», al respecto también es importante destacar una reflexión del Doctor Víctor Bazán quien manifiesta: «En un plano general de análisis es importante advertir la conveniencia de que se genere un diálogo jurisprudencial entre la Corte Interamericana y los respectivos órganos de cierre de la jurisdicción constitucional de los Estados que conforman el Sistema Interamericano, a los fines de que aquella tenga presente las observaciones o discrepancias que los mismos formulen a los criterios jurisprudenciales trazados por el tribunal interamericano para coadyuvar al mejoramiento de su labor jurisdiccional siempre en aras de optimizar y hacer más efectiva y eficiente la protección de los derechos humanos en nuestro espacio regional.

Por último sólo destacar la encomiable tarea, silenciosa para algunos pero siempre persistente y tenaz del Doctor Víctor Bazán, quien —además

de ser autor de un trabajo de singular relevancia incluido en el libro y Director de la Sección de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la AADI— ha logrado concretar la publicación de este libro, que significa un nuevo e importantísimo aporte para el Derecho.

Al Doctor Bazán en particular nuestro más sincero agradecimiento. Muchas gracias.

ANEXOS

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 092/10 - UCASal

En el Campo Castaños, sito en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, sede de la Universidad Católica de Salta, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diez:

VISTO: la presentación efectuada por el Director del Instituto de Derecho Internacional de la Universidad Católica de Salta, Dr. Gustavo E. Barbarán; y

CONSIDERANDO: Que en la misma se solicita se otorgue al Instituto de Derecho Internacional el carácter de Comisión Ejecutiva del XXII° Congreso Argentino de Derecho Internacional y nexo entre la UCASAL y la Asociación Argentina de Derecho Internacional, entidad co-organizadora;

Que es necesario emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el carácter de COMISIÓN EJECUTIVA del XXII° CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL al Instituto de Derecho Internacional, dependiente de la Universidad Católica de Salta.-

Artículo 2°.- ESTABLECER que el Instituto de Derecho Internacional intervendrá como NEXO entre la Universidad Católica de Salta y la Asociación Argentina de Derecho Internacional, entidad co-organizadora.-

Artículo 3º.- Comunicar a: Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Instituto de Derecho Internacional, Unidades Académicas y Administrativas correspondientes, a los efectos que hubiere lugar y publicar en la Página de Distribución Interna.-

Artículo 4º.- Registrar, reservar el original y archivar.-



Salta, 2 de junio de 2010

DECRETO N° 2314

Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos

VISTO el Expte. N° 41-50.121/10, mediante el cual el Rector de la Universidad Católica de Salta solicita se declare de interés provincial el XXII° congreso Argentino de Derecho Internacional «Argentina y su Proyección Latinoamericana», a llevarse a cabo en esta ciudad durante los días 21, 22 y 23 de octubre del año en curso; y

CONSIDERANDO

Que dicho Congreso coincide con la celebración del Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo, reuniendo a expertos y especialistas de todo el país y de la región del Centro Oeste Sudamericano;

Que conforme lo informa a fs. 03/04 el Coordinador General de la Comisión Provincial Década del Bicentenario del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos, el citado evento fue incluido en la Agenda Provincial del Bicentenario 2010, presentada oficialmente por el Gobierno de la Provincia en el pasado mes de marzo;

Que la temática a abordar por el Congreso de referencia reviste destacada importancia para nuestra Provincia, máxime si consideramos que nuestra Patria, en estos doscientos años, ha aportado al Derecho Internacional destacados tratadistas que han sentado verdaderos principios jurídicos respetados hoy como estándares axiológicos para las relaciones jurídicas entre los Estados;

Que para nuestra Provincia es una elevada distinción el haber sido elegida como sede del XXII° Congreso Argentino de Derecho Internacional, en un año tan significativo para el pueblo argentino, al celebrarse el Bicentenario de nuestra Patria;

Que la relevancia del acontecimiento justifica, sin duda alguna, su declaración como de interés provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1º – Declárase de Interés Provincial el XXIIº Congreso Argentino de Derecho Internacional «Argentina y su Proyección Latinoamericana», organizado por la Universidad Católica de Salta (UCASal) y la Asociación Argentina de Derecho Internacional, a llevarse a cabo en esta ciudad los días 21, 22 y 23 de octubre de 2010.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos y señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Kosiner – Samson



XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional
Salta, 21, 22 y 23 de octubre de 2010

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

Jueves 21 de Octubre

«Salón Juan Carlos Dávalos» de la Casa de la Cultura, calle Caseros n° 460.

09:00 Acreditación de miembros de la AADI.

10:00 Apertura de la Asamblea General Ordinaria.

Lectura del Orden del Día

Cuarto intermedio

11:00 Recepción de autoridades y acto inaugural del Congreso.

Discurso del Sr. Rector UCS, Dr. Alfredo G. Puig

Discurso de la Sra. Presidente AADI, Dra. María Elsa Uzal

Discurso del Sr. Gobernador de Salta, Dr. Juan Manuel Urtubey

11:30 Intervalo.

11:45 Disertación de la Dra. Marta de la Cuesta sobre el tema «La presencia de Salta en la construcción política del Estado Nacional Argentino».

12:15 Concierto de música latinoamericana a cargo del *Ensamble Recore*.

12:45 Finalización del acto inaugural.

Actividades académicas en la sede de la Universidad Católica de Salta,
Campo Castañares.

(Cada Sección dispone de programa y espacio propios y establece sus intervalos)

14:00 Acreditaciones.

15:00 Trabajo de las Secciones.

19:00 Fin del trabajo de las Secciones.

19:30 Disertación del Dr. Miguel Ángel Espeche Gil en el Aula Magna del Campus, sobre el tema «Vigencia del derecho y deuda externa».

20:30 Fin de la jornada.

Viernes 22 de Octubre

Actividades académicas en la sede de la Universidad Católica de Salta,
Campo Castañares.

(Cada Sección dispone de programa y espacio propios y establece sus intervalos)

09:00 Comunicaciones libres en Aula Magna del Campus.

10:00 Trabajo de las Secciones.

12:30 Receso.

13:00 Almuerzo libre en Confeitería del Campus.

14:30 Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Interna-
cional, en Aula Magna del Campus.

16:30 Receso.

17:00 Trabajos de las Secciones y redacción de conclusiones.

20:00 Fin de la jornada.

21:30 Cena de Camaradería en Salón de los Murales del Hotel Salta.

Sábado 23 de Octubre

Aula Magna del Campus

09:00 Reanudación de la Asamblea General Ordinaria.

Examen y adopción de las conclusiones de cada una de las Secciones.

10:30 Intervalo.

10:45 Tratamiento del Orden del Día

12:00 Disertación del Ab. Prof. Gustavo E. Barbarán sobre el tema «*Alberto Methol
Ferré: constructor de la unidad*».

12.20: Clausura del Congreso a cargo de la Dra. María Elsa Uzal.

Lista de relatores, ponentes y ponencias presentadas en cada sección, según el orden de exposición

Sección Derecho Internacional Público

Directora Dra. Laura Aguzín (UNL)

Secretaria Dra. Adriana Castellanelli (UMdP)

Tema: «Las controversias limítrofes pendientes en América del Sur».

Jueves 21

- Exposición de los relatores Claudio Rubén Díaz (UNL) y Selva Degiorgio (UNL).
Carina Olalla (UNL): «Las controversias limítrofes pendientes en América del Sur: Conversión de una inexistencia».
- Hernán Varela Valenzuela (Universidad Católica de la Santísima Concepción - Chile): «El Tratado de Maipú de Cooperación e Integración entre la República Argentina y la República de Chile».
- 17:00 - Enrique J. Aramburu (UBA): «Aspectos del conflicto limítrofe entre Colombia y Venezuela en el Mar Caribe».
- 17:30 - Receso.
- 17:45 - María Cristina Montenegro (UNC) y Verónica Zamzem (UNC): «El conflicto chileno - peruano: dos tesis en pugna en un análisis desde la Convención de Derecho del Mar».
- 18:15 - Leopoldo M. A. Godio (UBA): «La controversia limítrofe pendiente entre Chile y Perú ante la CIJ y la expectativa por su resolución».
- 18:45 - Angelina G. Meza (UBA – CONICET): «La disputa marítima entre Perú y Chile y la aplicación de la equidad».
- 19:15 - Receso.

Viernes 22

- 09:30 - Bruno Tondini (UNLP): «Las Controversias Limítrofes en América del Sur: Las Problemáticas emergentes de la explotación de las aguas del Silala».
- 10:00 - Conclusiones de la Sección.

Sección Derecho Internacional Privado

Director Dr. Alejandro Menicocci (UNR)

Secretario Dra. Mariela Rabino (UBA)

Tema: «Jurisdicción y ley aplicable en materia de relaciones laborales transfronterizas y sus implicancias en la seguridad social».

Jueves 21

- 15:00 - Exposición de los relatores Eduardo Fermé (UBA), César G. Ferrante (UCA), D. Oscar González Pereira (UBA) y Lilia M. Maffei de Borghi (UBA).
- 16:00 - Alejandro A. Menicocci (UNR - UCA): «El contrato multinacional de trabajo: reflexiones en orden a su calificación, ley aplicable, orden público y jurisdicción».
- 16:30 - Gladys Sabaté (UNLZ) y Carlos R. Robbiano (UNLZ): «Aplicación de derecho extranjero en materia de relaciones laborales transnacionales».

17:00 - Receso.

17:15 - Elizabeth A. Klink (UCASAL): «Las migraciones laborales transfronterizas y su implicancia en la seguridad social. Jurisdicción y Ley aplicable en el ámbito del MERCOSUR».

17:45 - Leticia Á. Zapata (UNC): «Trabajadores Transfronterizos estacionales y el acceso a los beneficios de la seguridad social».

18:15 - Paola Brandolini (UNdlM) y Juan Carlos Carretero (UNdlM): «Orden Público Internacional y Orden Público de la Seguridad Social».

18:45 - Mariela Carina Rabino (UBA – UAI): «¿Es posible la autonomía de la voluntad en el contrato individual de trabajo con elementos internacionales?»

19:15 - Receso.

Viernes 22

09:00 - Cristina Britos (UNC): «El derecho humano al trabajo como faro en el camino hacia la integración regional».

09:30 - María Gloria Bottiglieri (UNC) y María Carolina Colazo (UNC): «Protección (o desprotección) de la trabajadora doméstica en los países del MERCOSUR».

10:00 - Milton C. Feuillade (UNR - UCA - CONICET) y Javier Reinick (UNL): «Las medidas cautelares en el Derecho Internacional Privado del Trabajo».

10:30 - Receso.

10:45 - Sandra M. Blanco (UBA - IUPFA) y Lorena Greselin (UBA): «El Derecho Internacional Privado como instrumento de armonización de las relaciones laborales en el MERCOSUR».

11:15 - Ernesto G. de Marsilio (UNC): «Relaciones laborales y transnacionales en torno a la ZICOSUR: ley aplicable y juez competente frente a soluciones neoc conflictuales con orientación material».

11:45 - Susana Galván (UNC): «Migrantes, desplazados refugiados: definiciones e indefiniciones. Prof. Susana Galván».

12:15 - Liliana Marisel Ramos (UCASAL): «Derechos Humanos y Migración».

12:45 - Receso.

17:00 - Conclusiones de la Sección.

18.00 - Conferencia: «Los desafíos del método conflictual en el siglo XXI», a cargo del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani (UNR).

Sección Relaciones Internacionales

Directora Dra. Ada Latucca (UNR)

Secretario Dr. Roberto Cacheiro Frías (UBA - UAI)

Tema: «De la Unipolaridad a la Multipolaridad: el componente regional».

Jueves 21

15:00 - Exposición de las relatoras María Cristina Montenegro (UNC) y Ada Lattuca (UNR).

16:30 - Sonia Moreno (UBA – UNR): «¿Conformación, fragmentación o integración de las estrategias en un mundo multipolar?»

17:00 - Receso.

17:15 - Jaquelina Attara (UNR) y Susana Luchesi (UNR): «Modelos de política exterior en una Argentina posible».

17:45 - Andrea Alsina (UCASAL): «La paradiplomacia en las relaciones internacionales».

18:15 - Gloria Rosenberg (UNC): «Realidad o anhelo de la crisis unipolar».

19:00 - Receso

Viernes 22

10:00 - Víctor Toledo (UCASAL): «El lugar de Brasil en la reconfiguración del sistema internacional».

10:30 - Juan Carlos Pérsico (UNLP - UCLP): «Brasil, Sudamérica y el mundo».

11:00 - Alejandra Larrea (UNR): «Sobre Argentina y su proyección latinoamericana a través de los convenios multilaterales de cultura y educación».

11:30 - Pedro Baquero Lazcano (UNC): «Propuestas en torno a la temática de la Sección».

12:00 - Enrique Mussel (UBA – UCA): disertación especial sobre «El crimen de la guerra» de Juan B. Alberdi.

12:30 - Receso.

17:30 - Conclusiones de la Sección.

Sección Derecho de la Integración.

A cargo de dirección Dra. Mariela Calderón (UNMP)

Tema: «La Integración, el Mercosur y Unasur vistos desde el bien común».

Jueves 21

15:00 - Exposición del relator Dr. José María Sabat (UBA – UCA).

16:00 - Alejandro D. Serra Quiroga (UNCy): «Nubarrones sobre el Mercosur».

16:30 - María Celina Peinado (UBA - UNTF): «La participación de la sociedad civil en

el MERCOSUR: el Foro Consultivo Económico y Social y la Red de Mercociudades».

17:00 - Receso.

17:15 - Valeria Vorano (UCASAL) y María de la Paz Ibañez (UCASAL): «Cultura y Educación: pilares para una integración efectiva».

17:45 - Alberto C. Moreira (UNMDP): «La protección ambiental en los procesos de integración - la convergencia en la UNASUR».

18:15 - Christian G. Sommer (UNC): «Integración Regional: Identidad Cultural y Regímenes de Integración Regional».

19:00 - Receso.

Viernes 22

10:00 - Conclusiones de la Sección.

Sección Derechos Humanos

Director: Dr. Víctor A. Bazán (UCC)

Secretaria Dra. Susana Sartori (UNC)

Tema: «Migraciones y derechos humanos».

Jueves 21

15:00 - Exposición de la relatora Teresita Saracho Gornet (UNC).

16:00 - Luciana Díaz (UNT) y Marta Tejerizo (UNT): «¿Los Derechos Humanos, son universales? El caso de la expulsión de los gitanos por parte del gobierno francés».

16:30 - Rodolfo F. Zehnder (UCSF - UCSE): «Hacia una reafirmación de los derechos de los migrantes» y «Sobre la necesidad de una Política Migratoria».

17:00 - Receso.

17:15 - Natalia P. Copello Barone: «Migraciones y Derechos Humanos: La realidad de los migrantes latinoamericanos y la tan ansiada igualdad».

17:45 - María Cristina Rodríguez de Taborda (UNC): «Construcción de políticas migratorias acordes con las obligaciones internacionales».

18:15 - Marta Susana Sartori (UNC): «Refugiados Ambientales: ¿nuevos migrantes?».

18:45 - Natalia D. Cestaro Torres (UCASAL) y Natalia M. Rueda (UCASAL): «Perfil migratorio argentino actual».

19:15 - Receso.

Viernes 22

09:30 - María Fernanda Fernández Vila (UBA - UADE): «Los problemas migratorios

dentro de los sistemas integrados y la importancia de la variable cultural».

10:00 - María de las Mercedes Moya (UNC): «¿Se garantiza a los migrantes el acceso a la justicia dentro del MERCOSUR?».

10:30 - Receso.

10:45 - Yazmín Sarquís (UNLR): «Corte Interamericana de Derechos Humanos: Análisis Jurisprudencial».

11:30 - Presentación del libro *La judicialización de los derechos humanos*, dirigido por el Dr. Víctor A. Bazán, a cargo de la Prof. Susana Sartori.

12:30 - Receso

17:30 Conclusiones de la Sección.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional

Director: Dr. Jorge Paladino (UNLM)

Secretario: Dr. Gabriel Díaz Nuñez (UNLZ)

Tema: «El Phillips 66 como método de discusión temático en grupos numerosos».

Viernes 22 - Aula Magna

(Mientras está reunida esta Sección no sesionan las demás secciones)

15:00 - Exposición de los relatores Jorge Paladino (UNLM) y Gabriel Fabio Días (UNLZ).

15:30 - Gladys Sabaté (UNLZ) y Carlos R. Robbiano (UNLZ): «Phillips 66 como método de discusión temático en grupos numerosos».

15:45 - Sandra Blanco (UBA – IUPFA): «Phillips 66’ - ¿Utopía o realidad? ¿De quién depende? Actitud y aptitud del docente para propiciar su aplicación».

16:00 - Angelina G. Meza (UBA – CONICET): «La discusión-investigación científica en Derecho Internacional Público: los «grupos de escritura».

16:15 - Martín Barrandeguy (UCASAL): «La colaboración como estrategia de enseñanza – aprendizaje del Derecho Internacional en grupos numerosos».

16.45 - Conclusiones de la Sección.

Universidades de pertenencia de los Sres. Relatores y Ponentes presentes en el Congreso

Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina	IUPFA
Universidad Abierta Interamericana	UAI
Universidad Argentina de la Empresa	UADE
Universidad Católica Argentina	UCA
Universidad Católica de Córdoba	UCC
Universidad Católica de Cuyo	UCCy
Universidad Católica de La Plata	UCLP
Universidad Católica de la Santísima Concepción - Chile	UCSC
Universidad Católica de Salta	UCASAL
Universidad Católica de Santa Fe	UCSF
Universidad Católica de Santiago del Estero	UCSE
Universidad Nacional de Buenos Aires	UBA
Universidad Nacional de Córdoba	UNC
Universidad Nacional de Cuyo	UNCy
Universidad Nacional de la Matanza	UNdIM
Universidad Nacional de La Plata	UNLP
Universidad Nacional de La Rioja	UNLR
Universidad Nacional de Lomas de Zamora	UNLZ
Universidad Nacional de Mar del Plata	UNMP
Universidad Nacional de Rosario	UNR
Universidad Nacional de Tres de Febrero	UNTF
Universidad Nacional de Tucumán	UNT
Universidad Nacional del Litoral	UNL



El libro *XXII Congreso Argentino de Derecho Internacional*
«Argentina y su proyección latinoamericana
en el Bicentenario de la Revolución de Mayo»,
se terminó de imprimir en noviembre de 2011,
en los talleres de Mundo Gráfico Impresiones, Córdoba 714 - Salta
mundografico@mundograficosalta.com.ar